

**HOJAS DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TIBURONES  
RECIBIDAS CON ARREGLO A LA REC. 18-06**

Este documento contiene las Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones enumeradas a continuación que han sido recibidas de las CPC antes del **5 de octubre de 2020**. Aquellas Hojas de tiburones que se han recibido por primera vez después de esta fecha se incluyen en la **Adenda 1** en su idioma original.

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA	
ARGELIA	
ANGOLA	
BARBADOS	X
BELICE	X
BRASIL	X
CABO VERDE	
CANADÁ	X
CHINA Rep.	
CÔTE D'IVOIRE	
CURAZAO	
EGIPTO	X
EL SALVADOR	X
UNIÓN EUROPEA	X
GUINEA ECUATORIAL	X
FRANCIA (SPM)	
GABÓN	X
GAMBIA	
GHANA	X
GRANADA	
GUATEMALA	
GUINEA-BISSAU	
GUINEA, Rep.	
HONDURAS	
ISLANDIA	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.	X
LIBERIA	
LIBIA	
MAURITANIA	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA	
NICARAGUA	
NIGERIA	

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
NORUEGA	X
PANAMÁ	
FILIPINAS	
<b>RUSIA*</b>	X
SVG	X
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	
SENEGAL	
SIERRA LEONA	X
<b>SUDÁFRICA*</b>	X
SIRIA	X
TRINIDAD Y TOBAGO	
TÚNEZ	X
TURQUÍA	X
REINO UNIDO-TU	
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY	X
VANUATU	
VENEZUELA	
BOLIVIA	
TAIPEI CHINO	X
COLOMBIA	X
COSTA RICA	
GUYANA	
SURINAM	X

\* Las Hojas de control de tiburones recibidas después de la fecha límite se han incluido solo en su idioma original en la **Adenda 1**.

**Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones**

**Nombre de la CPC: BARBADOS**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Los pescadores locales tradicionalmente desembarcan los tiburones capturados enteros/eviscerados y los utilizan en su totalidad, lo que incluye aletas e hígado y se fabrican subproductos como aceite de tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Se ha redactado una legislación imponiendo que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas pegadas naturalmente a la carcasa.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Se ha redactado una legislación imponiendo que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas pegadas naturalmente a la carcasa.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	No		Se ha redactado una legislación imponiendo que todos

BARBADOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		contraviniendo esta Recomendación.			los tiburones sean desembarcados con las aletas pegadas naturalmente a la carcasa.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos de desembarques de tiburones se envían anualmente. No hay descartes.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No		No hay una pesquería dirigida a estas especies de tiburones.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con	No		La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.

BARBADOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		Esta información se incluyó en el informe anual de 2013. Se harán mejoras al sistema de recopilación de datos a medida que sea necesario.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí o No o N/A (no aplicable)		La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso Barbados cuando no ha sido

BARBADOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					desarrollado un enfoque alternativo.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan	No aplicable		No hay una pesquería dirigida a los peces martillo en Barbados, ni ningún plan de incrementar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de

BARBADOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			peces martillo en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		En Barbados se consumen tiburones y el descarte de las capturas de cualquier pez, incluidos los tiburones, es muy improbable en las pesquerías de Barbados.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	NA		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares	NA		Barbados es una CPC costera en desarrollo y los tiburones capturados se consumen a nivel local y todas las capturas se comunican debidamente a ICCAT por lo que está exenta de esta disposición.

BARBADOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	NA		Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso Barbados cuando no ha sido desarrollado un enfoque alternativo.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No hay una pesquería dirigida al tiburón jaquetón en Barbados, ni ningún plan de incrementar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de tiburón jaquetón en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y

BARBADOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					para las que ya hay en vigor legislación de apoyo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Aunque no está en la ley, los pescadores de Barbados no descartan capturas de pescado.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los	No		La implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las

BARBADOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			consultas con la comunidad pesquera.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de	No		Barbados está examinando opciones de comunicación electrónica por parte de la flota de palangre. Barbados no tiene ningún buque pesquero de más de 24 m de eslora total.

BARBADOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	No		No se han emprendido dichas acciones específicas para la tinterera durante el periodo de comunicación.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Barbados no emprendió estos trabajos de investigación durante el periodo de comunicación.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No se solicitó dicha exención durante el periodo de comunicación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No		El marrajo dientuso capturado por palangreros locales siempre está muerto en el momento de subirlo a bordo. Sin embargo, la implementación de esta recomendación se verá guiada por la evaluación de la información pertinente y las consultas con la comunidad pesquera.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el</p>	<p>La CPC confirme que permite la retención con arreglo a esta disposición.</p> <p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>Sí o No.</p>		El marrajo dientuso capturado por palangreros locales siempre está muerto en el momento de subirlo a bordo.

BARBADOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso Barbados cuando no ha sido desarrollado un enfoque alternativo.
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No		Se considerará el desarrollo de una legislación apropiada en este sentido,.
19-06 (antes 17-08)	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y</p>	No		Barbados no tiene una legislación de este tipo.

BARBADOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Barbados no ha implementado aun un programa de observadores.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		Estas medidas adicionales no han sido determinadas.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso Barbados cuando no ha sido desarrollado un enfoque alternativo.
19-06 (antes 17-08).	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Barbados no ha implementado un programa de observadores y la disposición 1 b) de la Rec. 10-10 se aplica en el caso Barbados cuando no ha sido desarrollado un enfoque alternativo.

### Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BELICE

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Datos presentados 9 - julio - 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado mediante FVC-008-2011 del 14 de abril, 2011	Esto es objeto de seguimiento a través de nuestros programas de observadores, cuando procede, y nuestros informes de descarga y cuadernos de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Implementado a través del FVC-10-04 el 15 de febrero de 2010 que fue posteriormente derogado y reemplazado por el FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011 HSFA 2013 Parte III (11)	Esto es objeto de seguimiento a través de nuestros programas de observadores y la presentación de informes de captura y descarga.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen	No aplicable	Implementado a través del FVC-10-	El cercenamiento de aletas de tiburón está estrictamente

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		04 el 15 de febrero de 2010 que fue posteriormente derogado y reemplazado por el FVC-008-2011 el 14 de abril de 2011 HSFA 2013 Parte III (11)	prohibido para nuestros buques.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	HSFA 2013 Parte III (11)  NPOA tiburones	La implementación de esta medida se realiza mediante los programas de inspección (en puerto) y observadores nacionales (en el mar).
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Presentado el 9 de julio de 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso	Sí	Implementado mediante FVC-10-01 el 14 de febrero de 2010, FVC-13-02 el 28 de enero de 2013 y el BHSFU-019-2017 el 9 de marzo de 2017.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). El 8 de enero de 2020, Belice publicó la Circular n.º 33, legalmente vinculante, prohibiendo la captura de marrajos dientusos

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<i>(Isurus oxyrinchus)</i> del Atlántico norte.			del Atlántico norte en el Atlántico septentrional.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-13-07 el 21 de marzo de 2013.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Presentado el 9 de julio de 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-009-2011 el viernes, 22 de julio de 2011.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-010-2011 el viernes, 22 de julio de 2011.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		Los buques pesqueros con pabellón de Belice no comunicaron interacciones con peces martillo durante el periodo de comunicación. El seguimiento se realiza mediante los cuadernos de captura y los informes de inspección.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	El seguimiento de esta medida se realiza mediante los programas de Belice de inspección (en puerto) y de observadores nacionales (en el mar). Informes de captura e inspección e informes de descarga cuando proceda.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón. Esto se observa mediante nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón para consumo interno.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	Nuestros buques no se dirigen al tiburón jaquetón. Esto se observa mediante nuestro programa de observadores, cuando procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Esta medida se implementó mediante el FVC-12-03 el 4 de julio de 2012.	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Belice requiere la presentación de datos de captura de especies objetivo, así como para las interacciones con otras especies capturadas en asociación con pesquerías objetivo. Estos datos se han agregado y comunicado a ICCAT anualmente con los informes de Tarea I y II.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Presentado el 9 de julio de 2020	Estos datos siempre se envían a la Secretaría en el plazo indicado o antes.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Implementado mediante la Circular F/V 030-2019 y 033-2020.	El marrajo dientuso no se captura en nuestras pesquerías nacionales y se ha publicado una prohibición de su captura en alta mar.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los	Sí		Nuestros buques no se dirigen al marrajo sardinero. Sin embargo, se hace un seguimiento mediante nuestro programa de observadores, cuando

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			procede, y mediante cuadernos de pesca de captura y descargas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el</p>	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Los datos sobre nuestras capturas de tiburones se recopilan mediante cuadernos de pesca de captura, informes de descargas y, cuando procede, mediante nuestro programa de observadores.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No		Esta autoridad no es responsable de la administración y control de las pesquerías nacionales. Sin embargo, en nuestras pesquerías nacionales no se captura tintorera.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Actualmente no disponemos de los recursos necesarios para emprender ninguna investigación científica.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a	No		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Implementado mediante la Circular sobre buques de pesca 033 del 8 de enero de 2020. 030 del 27 de marzo de 2019.	
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los</p>	<p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>(1) No aplicable</p>	Circular F/V 030-2019 y 033-2020.	La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	(2) No aplicable		
19-06 (17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	Circulares F/V 030-2019 y 033-2020.	La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033
19-06 (17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si	No aplicable		La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	La CPC confirme que permite la retención con arreglo a esta disposición.  No		
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		Los observadores no han recogido ninguna muestra biológica.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		La captura y retención a bordo de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida para los buques pesqueros de Belice desde el 3 de enero de 2020 de conformidad con la Circular F/V 033
19-06 (17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Solo un pequeño número de marrajos dientusos fue capturado durante los periodos de pesca del año pasado. Esto se ha comunicado en los datos presentados a la Secretaría.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de	No		No hemos recibido o consignado ningún dato sobre capturas de marrajo dientuso a través de nuestro

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			programa de observadores.

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

## NOMBRE DE LA CPC: BRASIL

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Instrucción normativa 14, del 26 de noviembre de 2012 que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				aletas naturalmente pegadas al cuerpo	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable		Brasil no pesca estas especies/stocks.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Instrucción normativa interministerial n.º 5 del 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Instrucción normativa interministerial n.º 5 del 15 de abril de 2011 prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La información se incluyó en el Informe anual y aquí.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Norma Interministerial n.º 1, de marzo de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento y comercialización del <i>Carcharhinus longimanus</i> , entero o por partes.	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Esta prohibición no se aplica a los Estados costeros en desarrollo para el consumo interno. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces	No aplicable		Esta prohibición no se aplica a los Estados costeros en desarrollo

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		martillo cuando sean llevados al costado del buque.			para el consumo interno. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier	Sí	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La Norma Interministerial n.º 8, de noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas	No aplicable	La Norma Interministerial n.º 8, de	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.		noviembre de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y	No aplicable		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí		Todos los datos requeridos han sido facilitados.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para la tintorera. Todos los datos requeridos han sido facilitados. En el informe anual se presenta información detallada.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las	Sí		Brasil recopila regularmente datos de Tarea I y Tarea II para la tintorera. Todos los datos

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.			requeridos han sido facilitados. En el informe anual se presenta información detallada.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		No hay una fecha de envío específica. Los resultados obtenidos en los esfuerzos de investigación en curso de los científicos brasileños se presentarán en las reuniones sobre las especies del SCRS pertinentes, cuando se celebren.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	NO		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Brasil no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o	1) NO 2) NO		Brasil no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	NO		Brasil no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del</p>	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.

## BRASIL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dentado del Atlántico norte.	NO		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dentado del Atlántico norte.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dentado del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dentado del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dentado en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Brasil no captura marrajo del Atlántico norte.

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

## NOMBRE DE LA CPC: CANADÁ

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	No hay pesquerías comerciales dirigidas a los tiburones en el Atlántico en Canadá, la pesquería de marrajo sardinero dejó de realizarse en 2013 y la pesquería de mielga está actualmente inactiva. Existe una pesquería recreativa para la tintorera que se produce en forma de cinco pequeños derbis anuales, ese es el único momento que Canadá permite desembarques intencionados de este tiburón. Estos torneos son principalmente de captura y liberación, y se permite retener una pequeña parte, de la que se recopila información científica. Las tintoreras, los marrajos sardineros vivo y los marrajos	Las interacciones con tiburones capturados de forma fortuita son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y captura y esfuerzo de (Tarea 2). Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2019.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				dientusos vivos capturados de forma incidental en otras pesquerías comerciales pudieron retenerse en 2019. La retención de todos los marrajos dientusos, vivos o muertos, ha sido prohibida a partir de 2020.	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Referencia# 1: Las Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle).	Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Véase la Referencia #1 – para la Rec. # 04-10 párrafo # 2	Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la	No aplicable	Véase la Referencia #1 – para la Rec. # 04-10 párrafo # 2	Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas

CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Véase la Referencia #1 – para la Rec. # 04-10 párrafo # 2</p> <p><a href="#">Reglamento pesquero (General) - SOR/93-53 (Section 65).</a></p> <p>Referencia# 2: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: "El titular de la licencia/operador debe tener un sistema de seguimiento de buques (VMS) aprobado y autorizado por el DFO en el buque para pescar con esta licencia".</p>	<p>Con arreglo a la recomendación sobre la conservación de tiburones de ICCAT, Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. Los controladores a pie de muelle certificados deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p>

CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p> <p>El transbordo de todos los peces está prohibido mediante el <a href="#">Reglamento (General) del Atlántico - SOR/93-53 (sección 65)</a>.</p> <p>Canadá hace un seguimiento de la pesquería a través de la asignación de funcionarios de pesca de Fisheries and Oceans de Canadá en tierra, mar y aire.</p>
07-06	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí		<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. La única retención de tiburones procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los tiburones vivos para todas las especies, que es obligatoria para los ejemplares vivos de marrajo dientuso y de marrajo sardinero. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2019.</p>
	2	<p>Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>	No aplicable	<p>Referencia# 3: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: Tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso y</p> <p>El titular/operador debe liberar sin</p>	<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de forma que se les cause el mínimo daño. Este mismo requisito ya estaba establecido anteriormente para todos los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de licencias de pesca de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir toda retención de marrajo dientuso.</p>

## CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.	
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón. En 2019, se consignaron 1.244 kg de captura fortuita de zorro ojón (91 kg de descartes muertos y 1.153 kg de descartes vivos) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2019.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 4: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible.

## CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				vivos, de forma que se les cause el menor daño posible».	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Canadá está permitido retener y desembarcar especies de <i>Alopias</i> spp que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> . En 2019, se consignaron 1.244 kg de captura fortuita de zorro ojón (91 kg de descartes muertos y 1.153 kg de descartes vivos) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2020.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de forma que se les cause el mínimo daño. Este mismo requisito ya estaba establecido anteriormente para todos los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de licencias de pesca de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir

CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>toda retención de marrajo dientuso, vivos o muertos. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Véanse las secciones anteriores para 04-10 y 07-06.</p>
10-07	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.</p>	Sí	<p>Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2</p>	<p>En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar tiburón oceánico. Además, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.</p>
	2	<p>Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí		<p>En 2019, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.</p>
10-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae,</p>	Sí	<p>Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2</p>	<p>En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2019, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 1.950 kg de captura</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			fortuita de cornuda gigante (todos liberados vivos). Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2020.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2 Referencia #4 – para la Rec. # 09-07 párrafo # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo peces martillo y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No está permitido retener a bordo peces martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2019, combinando los datos de los cuadernos de pesca de los pescadores y los observadores en el mar, se liberaron en el mar 1.950 kg de captura

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					fortuita de cornuda gigante (todos liberados vivos). Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2019.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. En 2019, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ileso, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2 Referencia #4 – para la Rec. # 09-07 párrafo # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. En 2019, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No se han registrado liberaciones en 2019 (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para	No aplicable	Véase la Referencia #3 –	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>finés de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>		para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No está permitido retener a bordo tiburón jaquetón. No se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la</p>	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2019.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos

CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2019.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		No hay una pesquería dirigida al marrajo dientuso, aunque esta especie puede desembarcarse como captura fortuita por parte de los pescadores canadienses. Canadá ha limitado sus desembarques de marrajo dientuso a un límite precautorio de 100 t. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de las licencias de palangre pelágico que requiere la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia# 5: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible».	Con arreglo a las condiciones de las licencias de pesca con palangre pelágico de Canadá no está permitido retener a bordo marrajo sardinero vivo y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible. La pesquería no desembarcó ni retuvo ningún marrajo sardinero en 2019. Todos los datos se presentaron el 30 de julio de 2019.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben	Sí	Referencia# 6: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		número de marrajos sardineros descartados y liberados debe consignarse en el cuaderno de captura fortuita indicando el estado del tiburón (vivo o muerto)».	los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas	Sí o No	Véase la Referencia #2 – para la Rec. # 04-10 párrafo # 5	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			<p>(incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p>
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento

CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí		Véase el informe anual.
19-07/ 19-08 (antes	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre	Sí		Fisheries and Oceans de Canadá está realizando investigaciones sobre la

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
16-12 para el norte)		parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			biología, el ciclo vital y la distribución de la tintorera. En 2019, se marcaron y liberaron 163 tintoreras en cuatro torneos recreativos. Los análisis futuros se pondrán a disposición del SCRS cuando estén finalizados o se publicarán en colaboración con otros miembros del Grupo de especies de tiburones. No hay planes a corto plazo para actualizar las estimaciones de mortalidad tras la liberación respecto las de Campana <i>et al.</i> 2015: doi: 10.1093/icesjms/fsv234.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		seguridad de los miembros de la tripulación.			condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p>	1) Sí y 2) N/A.	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.			siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.  Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:  (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.  (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la	No aplicable	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda

CANADÁ

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No retención.		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí		Todos los datos sobre tiburones se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa nacional de observadores. Datos de 2019 de tiburones presentados: 30/07/2020 puntos destacados de la investigación sobre tiburones de 2019 en la sección 2.3. Evaluación de la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso y el marrajo sardinero en la pesquería de palangre pelágico canadiense (SCRS/2019/188).
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto.

CANADÁ

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí.		Los descartes comunicados en los cuadernos de pesca de los pescadores se añaden a los informes de observadores para estimar los descartes total basándose en el esfuerzo pesquero total. Todos los datos sobre tiburones se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa nacional de observadores. Datos de 2019 de tiburones presentados: 30/ 07/ 2020
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí	Véase la Referencia #3 – para la Rec. # 07-06 párrafo # 2	No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses ni está permitido a los pescadores canadienses. Desde 2020, las condiciones de la licencia prohíben toda retención de marrajo dientuso, vivo o muerto. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de

**CANADÁ**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EGIPTO

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No	Decreto número 444/2012 (aún vigente)	En el informe anual comunicamos que la GAFRD había promulgado el Decreto n.º 444/2012 (todavía vigente) que prohíbe la pesca de cualquier especie de tiburón en el Mediterráneo, así como el comercio de tiburones en el mercado, enteros o en partes, y desde entonces no hay actividades de pesca de estas especies.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Las actividades de pesca de tiburones no están permitidas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. (2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Dado que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.

EGIPTO

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Dado que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón, también hay un seguimiento en todos los puertos realizado por nuestros inspectores portuarios.	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable		La GAFRD promulgó el Decreto número 444/2012 (aún vigente) que prohíbe la pesca de cualquier especie de tiburón en el Mediterráneo, además no se ha registrado ninguna captura fortuita/incidental desde 2012.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Egipto no tiene ningún buque que se dirija a los tiburones ni ninguna actividad de pesca de esta especie. De hecho todas las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. De hecho, todas las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie. De hecho, todas las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.

**EGIPTO**

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		Hay puntos de inspección en los puertos egipcios para estas especies y Egipto no ha registrado ninguna actividad de pesca para estas especies.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie y también está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Decreto número 444/2012 (aún vigente)
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces	No aplicable		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie y también está prohibido el comercio

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			interno o externo de cualquier especie de tiburón.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón, además no se han registrado capturas fortuitas desde 2012.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	<b>No aplicable</b>		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	<b>No aplicable</b>		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.  Decreto número 444/2012 (aún vigente)
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	<b>Aplicable</b>		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.  Decreto número 444/2012 (aún vigente)
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las	<b>No aplicable</b>		Egipto no realiza actividades de pesca

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	<b>No aplicable</b>		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	<b>Sí</b>		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	<b>Sí</b>		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su	<b>Sí</b>		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que no está presente en sus aguas territoriales.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que no está presente en sus aguas territoriales.
19-07/ 19-08 (antes	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los	No		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que

EGIPTO

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
16-12 para el norte)		tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.			no está presente en sus aguas territoriales.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que no está presente en sus aguas territoriales.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente) En el caso de que se produzcan capturas fortuitas, se tienen que

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					liberar vivas de un modo seguro y esto tiene que comunicarse.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	(1&2) No.		<p>Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón, al margen de la eslora del buque. Decreto número 444/2012 (aún vigente)</p> <p>Solo si se produce captura fortuita, se han cursado instrucciones estrictas de comunicar esta captura incidental y también de intentar liberarla viva «si puede ser» sin causar daño alguno a la tripulación del buque.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		<p>Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.</p> <p>Decreto número 444/2012 (aún vigente)</p> <p>Solo si se produce captura fortuita, se han cursado instrucciones estrictas de comunicar esta captura incidental y también de intentar liberarla viva «si puede ser» sin causar daño alguno a la tripulación del buque.</p>
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable		<p>Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.</p> <p>Decreto número 444/2012 (aún vigente)</p>
19-06 (antes 17-08)	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No		<p>Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.</p> <p>Decreto número 444/2012 (aún vigente)</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón. Decreto número 444/2012 (aún vigente)
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Egipto no realiza actividades de pesca de esta especie ya que está prohibido pescar cualquier especie de tiburón.

## Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

## Nombre de la CPC: EL SALVADOR

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Se informa anualmente mediante el formulario ST09.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores quien garantiza el cumplimiento de esta medida.

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<a href="https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/1281">https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/1281</a>	La normativa salvadoreña tiene totalmente prohibido el aleteo de tiburones <sup>1</sup> . La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de aleteo
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se informa anualmente mediante el formulario ST09
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) o al marrajo dientuso del Atlántico norte ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ).

<sup>1</sup>. Ley Especial De Prohibición De La Práctica Del Aleteo De Tiburones. Decreto 199. Año 2012

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ). La flota dispone de cobertura al 100% de observadores.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.

EL SALVADOR

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por	N/A		El Salvador no es CPC costera.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas y se informa a ICCAT.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		El Salvador no es CPC costera.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se	N/A		Mismo punto anterior.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		Mismo punto anterior.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ).

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Mismo punto anterior
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de	Sí		La flota cerquera salvadoreña cumple diariamente un cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	“Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico [norte/sur].”	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tintorera. En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tintorera
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las	No		

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso. Además, la flota dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas que ayudan a liberar estas especies asociadas.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:</p> <p>(a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para</p>	(1) Si  (2) (No)	<p>La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura</p> <p><a href="http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf">http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf</a></p>	(1) Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura "además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por Cendepesca, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			<p><i>preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura</i>”.</p> <p>(2) El Salvador no posee flota menor a 12 metros de eslora.</p>
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.</p>	Sí	<p>La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura</p> <p><a href="http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf">http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf</a></p>	Véase punto anterior
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para</p>	Sí	<p>La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura</p> <p><a href="http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf">http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf</a></p>	<p>La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		las hembras.			
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura  <a href="http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf">http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYE_S/PESCA/DECRETO_No637.pdf</a>	La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ). En caso de captura incidental, el desembarque de todos los peces muertos o moribundos y garantiza que los pescadores no obtienen ningún beneficio del pescado.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		No se realizan capturas sobre esta especie. No obstante, si existieran el observador tomaría los datos de pesos y dimensiones.
19-06 (antes 17-08)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		La Rec. 19-06 no estaba vigente en el periodo de reporte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			

**Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones**

**Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA**

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 exige la recopilación de datos relativos a todos los tipos de pesca con el fin de evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos de las aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				<p>Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p> <p>Decisión de ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura</p>	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.		junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	<p>Reglamento (CE) No 1185/2003 Del Consejo prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, y retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburones. A fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón se podrán cortar en parte y doblarse hacia la carcasa, pero no se podrán cercenar completamente antes del desembarque. Las disposiciones de este reglamento prohíben comprar, ofrecer para su venta o vender aletas de tiburones que hayan sido cercenadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o desembarcadas.</p> <p>De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n ° 1224/2009 del Consejo del 20 de noviembre de 2009 que establece un sistema de control comunitario y el Reglamento de Ejecución (UE) n ° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de detalladas para la ejecución del Reglamento (CE) n ° 1224/2009, los Estados miembros de la UE harán un seguimiento</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				de los buques que enarbolan su pabellón y adoptarán medidas de ejecución en caso de incumplimientos.	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	La UE requiere que las aletas y carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	Los Estados miembros de la UE realizan misiones de inspección en los buques pesqueros en el mar y en tierra para verificar la aplicación de la legislación de la UE, lo que incluye la cuestión específica de la prohibición del cercenamiento de aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910.  El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 7 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la	Las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo, reglamentos sobre VMS, sobre tiburones y sobre pesca IUU).  Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), establece disposiciones sobre el muestreo de tiburones por parte de observadores científicos y otras personas autorizadas	exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	Sí	<p>El Artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT. El marrajo sardinero capturada en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberará ileso sin demora.</p> <p>El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p> <p>El Artículo 14 (1) del Reglamento (UE) N.º No 2019/124 del Consejo de 30 de enero de 2019 por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de marrajo sardinero (<i>Lamna Nasus</i>) por parte de los buques de la UE en todas las aguas.</p> <p>En el mar Mediterráneo, la pesca de esta especie está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) N.º 1343/2011 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.</p>	
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí	<p>El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo,</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 20 del Reglamento del Consejo (UE) No 2019/124 del 30 de enero de 2019 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<p>El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de liberar sin demora e ileso todo zorro ojón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.</p> <p>En el Artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.</p>	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de	Sí	Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251.  <i>Alopias spp</i> incluido <i>A. superciliosus</i> está incluido en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	En el Artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/1004 se pide a los Estados miembros y a la Comisión que coordinen sus esfuerzos y cooperen para mejorar aún más la calidad, oportunidad y cobertura de los datos, lo que permita seguir mejorando la fiabilidad del asesoramiento científico, la calidad de los programas de trabajo y los planes de trabajo de las organizaciones regionales de gestión de la pesca en las que la Unión es parte contratante o tiene estatuto de observador y de los organismos científicos internacionales.	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo,	Sí	El Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		<p>desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 20 del Reglamento del Consejo (UE) No 2019/124 del 30 de enero de 2019 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) en cualquier pesquería.</p>	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	<p>El tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión establece requisitos de datos, lo que incluye datos detallados sobre la actividad de los buques de pesca de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión tal y como se registran en el marco del Reglamento CE n.º 1224/2009. Estos datos incluyen datos para</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los acuerdos internacionales, incluida la ausencia en las capturas, durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca.</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N°1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio	Sí	El Artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		en asociación con las pesquerías de ICCAT.		asociación con pesquerías de ICCAT.  El Artículo 20 del Reglamento (UE) 2019/124 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los peces martillo ilesos, capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, cuando se lleven al costado del buque se liberarán sin demora de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910.	Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc., y se presentan a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de información de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El Artículo 36 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón jaquetón capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.  El Artículo 20 del Reglamento del Consejo (UE) n.º 2019/124 prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) capturado en cualquier pesquería.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la	Sí	Con arreglo al Artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 los tiburones jaquetones capturados en asociación con las	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos y con rapidez, a más tardar antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación Los cerqueros de la Unión que participan en las pesquerías de ICCAT, tomarán cualquier medida adicional con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	De conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, que adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, los datos biológicos a recopilar incluirán los descartes y las capturas no deseadas.  Además, el Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del	En el contexto de los programas de observadores de ICCAT para el rabil y patudo, implementados por los Estados miembros en 2019, las capturas de otras especies, incluidos los tiburones han sido comunicadas por los observadores. Estos informes incluyen el número de descartes y liberaciones de peces martillo consignados con una indicación de su estado (vivo o muerto).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Está prohibida la retención (véase 1).
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo	Sí	De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>		<p>internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. Además, las Recomendaciones de ICCAT se implementan mediante algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo, reglamentos sobre VMS, sobre tiburones y sobre pesca IUU).</p> <p>Los datos se recopilan de un modo acorde con los requisitos de Tarea I y Tarea II (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos comunicados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la compilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.</p> <p>El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión,</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				las actividades de inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.	
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	<p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 requiere la recopilación de datos para todos los tipos de pesca relacionados con las capturas accesorias de todas las aves, los mamíferos y los reptiles y los peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y los acuerdos internacionales, incluida la ausencia en las capturas, durante las salidas de observadores científicos en buques de pesca o anotadas por los propios pescadores en los cuadernos de pesca para evaluar el impacto de las pesquerías de la Unión en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión</p> <p>La decisión de ejecución anterior incluye al marrajo dientuso como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en otros océanos con una prioridad alta.	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Artículo 31 (2) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de la UE de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de marrajo sardinero capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	El Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>especies no objetivo o liberarlas ilesas. Cualquier captura fortuita potencial se devuelve al mar ilesa y viva siempre que es posible, y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y comunica con los datos de Tarea I y Tarea II.</p>	
<p>19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>4</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	<p>Sí</p>	<p>El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la tintorera.</p> <p>Además, los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				<p>Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc.</p> <p>De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo.</p>	
<p>19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.</p>	<p>Sí</p>	<p>La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la Tabla 1C de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario.</p> <p>La tintorera (<i>Prionace glauca</i>) está incluida en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí	<p>El Capítulo V del Reglamento 2017/2107 establece las medidas de control, conservación y ordenación relacionadas con los tiburones.</p> <p>El Reglamento 1224/2009 establece disposiciones sobre medidas para controlar y hacer un seguimiento de las actividades pesqueras, lo que incluye las capturas mediante un sistema de consignación de capturas.</p> <p>El Anexo ID del Reglamento (UE) n.º 2019/124 establece el TAC para la tinterera en el océano Atlántico, al norte de 5º N para 2019.</p> <p>El Anexo ID del Reglamento (UE) n.º 2020/123 establece el TAC para la tinterera de Atlántico sur y el TAC y cuotas para Estados miembros afectados para la tinterera del Atlántico norte.</p>	
19-07/ 19-08 (antes	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2017 establece	Ifremer ha participado recientemente en

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
16-12 para el norte)		parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.		que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.	<p>la publicación del siguiente artículo: Bailleul D., Mackenzie A., Sacchi O., Poisson F., Bierne N., Arnaud-Haond S., 2018 – <i>Large-scale genetic panmixia in the blue shark (Prionace glauca): A single worldwide population, or a genetic lag-time effect of the “grey zone” of differentiation?</i> – Evolutionary Applications (1752-4571) (Wiley), 2018-06, Vol. 11 , N. 5 , P. 614-630. Este documento se remitirá al SCRS en breve.</p> <p>Además, la UE proporciona todos los datos de observadores (incluidos los de todas las especies de tiburones) con un alto nivel de resolución en el formulario ST-09.</p>
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del	No aplicable		Los buques pesqueros de la UE comunican las capturas de tiburones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso.  La pesca de esta especie en el mar Mediterráneo está prohibida desde octubre de 2012 mediante el Reglamento (UE) N.º 1343/2011 del Parlamento europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) no 1967/2006 del 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo	
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:  (1) para los buques con una eslora superior a 12 m,  a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;  b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.	Sí	Los Artículos 61 a 62 del Reglamento (UE) n.º 2016/1627 establecen disposiciones con respecto a la cobertura mínima de observadores científicos o enfoques alternativos, la metodología para calcular esta cobertura y las responsabilidades de los observadores.  La transposición de la Rec. 19-06 en la legislación comunitaria está en curso.	Estas acciones incluyen la obligatoriedad de observadores en los buques que tienen ejemplares muertos de marrajo dientuso a bordo y la obligación de liberar todos los ejemplares vivos.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>		<p>Entretanto, de conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.</p>	
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí		<p>Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones se utilizan para realizar evaluaciones de riesgo de los palangreros autorizados a pescar en el Atlántico norte, con el fin de establecer el umbral de retención para determinar la cobertura de observadores.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Además, el análisis de riesgo se utiliza para identificar los buques con un alto riesgo de superar el límite de captura de marrajo dientuso y que deberían considerarse prioritarios para la inspección.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	Sí		
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			No aplicable
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece las condiciones para recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial por parte de los observadores científicos o las personas autorizadas por la CPC a recoger muestras biológicas.  El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y	Nohara, K., Takeshima, H., Noda, S., Coelho, R., Santos, M.N., Cortés, E., Domingo, A., Urbina, J.O., Semba, Y., 2019. Progress report of genetic stock structure of shortfin mako ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) in the Atlantic Ocean. ICCAT-SCRS Document.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y revoca el Reglamento (CE) nº1999/2008 del Consejo.</p> <p>El marrajo dientuso está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión y de la Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales.</p> <p>La Decisión de ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión de 18 de febrero de 2019 por la que se establece la lista de estudios obligatorios de investigación y umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura</p>	<p>SCRS/2019/173. 8pp.</p> <p>Rosa, D., Santos, C.C., Coelho, R., 2019 Assessing the effects of hook, bait and leader type as potential mitigation measures to reduce bycatch and mortality rates of shortfin mako: a meta-analysis with comparisons for target, bycatch, and vulnerable fauna interactions. ICCAT-SCRS Document. SCRS/2019/091. 35pp.</p> <p>Santos, C.C., Domingo, A., Carlson, J., Natanson, L., Travassos, P., Macías, D., Cortés, E., Miller, P., Hazin, F., Mas, F., Ortiz de Urbina, J., Coelho R., 2019. Updates on the habitat use and migrations patterns for shortfin mako in the Atlantic using satellite telemetry. ICCAT-SCRS Document. SCRS/2019/090. 14pp.</p>
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta	Sí	El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.		mencionado establece la obligación de los Estados miembros de la UE de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ).	
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	<p>El Artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas. Cualquier captura fortuita potencial se devuelve al mar ilesa y viva siempre que es posible, y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y comunica con los datos de Tarea I y Tarea II.</p> <p>Los descartes y capturas no deseadas se comunican como parte de los datos biológicos sobre los stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y aguas fuera de la Unión, tal y como se establece en el Capítulo II de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión y la Decisión</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>delegada (UE) 2019/910 de la Comisión.</p> <p>Todos los datos recopilados se facilitan de forma detallada en los informes sobre datos de observadores (formulario ST-09).</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		El marrajo dientuso no es principalmente una especie objetivo, aunque a veces se producen capturas fortuitas.

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: GABÓN

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		En caso de declaración de captura de tiburones.
	2.	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto 014/MAEPA/SG/D GPA sobre la reglamentación de la pesca sostenible de rayas en la República de Gabón.	Los tiburones y rayas capturados deben ser desembarcados con sus aletas y opérculos. Se realizan controles tanto en el mar como durante el desembarque.
	3.	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		En la República de Gabón está prohibido cercenar las aletas.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las	No		En la República de Gabón está prohibido cercenar las aletas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			
	5.	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto 014/MAEPA/SG/D GPA sobre la reglamentación de la pesca sostenible de rayas en la República de Gabón.	Misiones de control, seguimiento y vigilancia en el puerto y en el mar.
07-06	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No se dispone de una pesquería dirigida los tiburones.
	2.	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo	No		No se dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.			
09-07	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Regularmente se realizan controles en el mar y durante los desembarques.
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4.	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1.	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Regularmente se realizan controles en el mar y durante los desembarques.
	2.	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces	Sí		Regularmente se realizan controles en el mar y durante los desembarques.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí		
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí.		La pesca está prohibida.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4.	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí.		
11-08	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable.		No se dispone de una flota dirigida los tiburones.
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los	No		No se dispone de una flota dirigida los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3.	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4.	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		En caso de que haya alguna consignación de esta especie.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		No se dispone de una pesquería dirigida a estas especies. Además, regularmente se realizan controles en el mar y durante los desembarques.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	6.	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.		
11-15	1.	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		En caso de captura, la especie se identifica, se pesa, se consigna el lugar de desembarque y el identificador del buque.
14-06	1.	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
15-06	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4.	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].	No		No hay una flota atunera de Gabón.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5.	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí		En caso de captura accidental, los entrevistadores o los observadores a bordo recopilan y comunican los datos siguiendo un protocolo bien definido. Sin capturas en 2019.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6.	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las	No		No ha habido actividad después de la pandemia de COVID-19.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7.	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No hay pesquería dirigida los tiburones por lo que no hay muestras disponibles.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la	n/a (no aplicable)		Sin buques atuneros que enarbolan pabellón gabonés.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		seguridad de los miembros de la tripulación.			
19-06 (antes 17-08)	2.	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p>	No		

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3.	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (antes 17-08)	4.	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable.		Especie no objetivo.
19-06 (antes 17-08)	5.	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08)	6.	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		Este año no se han recogido muestras biológicas.
19-06 (nuevo)	7.	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		No existe ninguna pesquería dirigida a estas especies, ni captura fortuita. Además, para los buques extranjeros que operan en la ZEE, la retención de los

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					tiburones está prohibida y la liberación debe hacerse de tal forma que se garantice la supervivencia de los tiburones.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Sin capturas de tiburones consignadas
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí		Sin capturas de tiburones consignadas en 2019.

### Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

#### Nombre de la CPC: GHANA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010  Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010  Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	Los tiburones se desembarcan como captura fortuita
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Observadores formados para controlar los desembarques en puerto.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Controlado por observadores.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Sí, cuando la especie se desembarca comercialmente y no como captura fortuita.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No		Los observadores están formados para identificar estas especies y sus familias.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Se comunican los ejemplares vivos, muertos y liberados cuando son capturados por los buques.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Control continuo de especies de captura fortuita, lo que incluye tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de	No		Los observadores hacen un seguimiento de la retención, etc., cuando la especie se captura muerta y se

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			consume como alimento.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Los observadores están formados para garantizar la liberación de las especies llevadas al costado del buque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Esto se hace a nivel de género ya que la mayoría de los peces martillo se agrupan.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Seguimiento continuo por parte los funcionarios de pesca costeros de la luz de malla apropiada que se usa para la pesca local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Si son capturados por cerqueros.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Esto se realiza inmediatamente a bordo de los cerqueros si estos tiburones se capturan.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Esto se hace como parte de la lista de especies en peligro y para consignarlas como tales.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Se recopilan datos de forma continua a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos o muertos si no se utilizan.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por	Sí		Regulación tamaño de malla y prohibición de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentas de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	capturar juveniles vivos.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	No hay valor comercial en los peces cuando están muertos. Cuando el pez está vivo se libera siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Se está haciendo.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos	No		La tintorera es capturada por buques artesanales de menos de 24m.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Datos de captura y esfuerzo recopilados de la pesquería artesanal utilizando el sistema FAO (ARTFISH) y facilitados como Tarea 1 y Tarea 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Seguimiento realizado conjuntamente con las otras especies de tiburones por encuestadores situados a lo largo de la costa (parte occidental).
19-07/19-08 (antes	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre	No		Se tienen que investigar todavía los parámetros biológicos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
16-12 para el norte)		parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Si exenta: obtención de la confirmación del Grupo de especies de tiburones:  Si indica «Sí», indicar la fecha de exención recibida y para qué especie.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrán autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:  (1) para los buques con una eslora superior a 12 m,  a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de	(1) No (2) No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de</p>	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.			
19-06 (17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
19-06 (17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de datos pertinentes.			
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUINEA ECUATORIAL

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		A pesar de que Guinea Ecuatorial no posee flota pesquera destinada a la pesca de los tiburones, pero en el informe anual hemos enviado los pocos ejemplares capturados en las pesquerías de la pesca artesanal.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.

**GUINEA ECUATORIAL**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni realizan actividades específicas dirigidas a la captura de los tiburones.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni apenas posee unas pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni a penas una pesca específica de las especies mencionadas.

GUINEA ECUATORIAL

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dichas especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A (no aplicable)		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera atunera, pero el Gobierno vela para que podamos tenerla antes de la fecha indicada.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	N/A (no aplicable)		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A (no aplicable)		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones.

GUINEA ECUATORIAL

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a las especies referidas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de tales especies.
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de tal especie, ni realiza una pesquería específica para la misma.
			N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura de peces martillo.

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dicha especie.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dicha especie.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.

GUINEA ECUATORIAL

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable o N/A		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.

**GUINEA ECUATORIAL**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones en general y en particular al marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca del marrajo sardinero.

GUINEA ECUATORIAL

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.

**GUINEA ECUATORIAL**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	“Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico [norte/sur].”	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la tinterera, ni lleva una investigación científica que proporcione información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.
19-06 (antes 17/08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación</p>			
<p>19-06 (antes 17-08)</p>	<p>2</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:</p> <p>(a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>No.</p> <p>No.</p>		<p>Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.</p>

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.	Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.  No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.  No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.

**GUINEA ECUATORIAL**

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza pesquerías para la captura del marrajo dientuso del Atlántico norte.

## Hoja de comprobación de implementación de tiburones

Nombre de la CPC: ISLANDIA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o	Sí	Ley No. 57/1996	Prohibición de descartes por ley y

## ISLANDIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	aplicada por la Dirección de pesca.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se han cumplido todos los requisitos en cuanto a datos.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	Sí	Reglamento n.º 456/2017, que prohíbe la pesca dirigida al marrajo sardinero y establece la liberación obligatoria de ejemplares vivos.	Todas las pesquerías dirigidas a marrajo sardinero prohibidas para los buques islandeses. El marrajo dientuso que no se encuentra en o cerca de las aguas de Islandia nunca ha sido consignado en los cuadernos de pesca ni se ha sido desembarcado.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar,	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que

## ISLANDIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico y pesadas en el momento del desembarque.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Ley No. 57/1996 Sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico. Todas las capturas de los buques islandeses son consignadas y pesadas en el momento del desembarque.

## ISLANDIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley No. 57/1996 sobre el tratamiento de los stocks marinos comerciales (Art. 2, párrafo 2) Ley No 116/2006 sobre ordenación pesquera	Todas las capturas tienen que consignarse en los cuadernos de pesca, todas las capturas comerciales muertas tienen que desembarcarse. Los instructores tienen instrucciones de registrar todas las liberaciones de ejemplares vivos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques

## ISLANDIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		cuando sean llevados al costado del buque.			islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
			No aplicable		No es una CPC en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas y registrar especies y peso. Las especies de tiburones pertinentes tienen que presentarse al Instituto de Investigación Marina con fines científicos únicamente.

## ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Parcialmente	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Todas las capturas tienen que consignarse en los cuadernos de pesca, todas las capturas comerciales muertas tienen que desembarcarse. Los inspectores tienen instrucciones de comunicar el estatus de los tiburones jaquetones si se liberan vivos.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están	No aplicable		No es una CPC costera en desarrollo.

## ISLANDIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>exentas de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		No es una CPC costera en desarrollo.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	Aplicable.	Reglamento anual sobre pesquerías dirigidas al atún rojo	No hay pesquerías de tiburón jaquetón en aguas islandesas. Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en	Sí		

## ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable		Sistema de registro suficiente, cuadernos de pesca electrónicos y peso en el momento del desembarque.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Parcialmente		No hay marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas. El seguimiento y registro de capturas es suficiente, tal y como se describe en el informe anual.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamento n.º 456/2017, que prohíbe la pesca dirigida al marrajo sardinero y establece la liberación obligatoria de ejemplares vivos.	Todas las pesquerías dirigidas a marrajo sardinero prohibidas para los buques islandeses.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y	Sí		Descartes prohibidos Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca y pesadas en el momento del desembarque. Los inspectores tienen instrucciones de comunicar el estatus

## ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			de los tiburones jaquetones si se liberan vivos.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí		Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especies y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Prohibición de descarte de medidas comerciales. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca electrónico por especie, y pesadas. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en línea en la base de datos de la

## ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Dirección de pesquerías.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		No hay pesquerías dirigidas a la tinterera. Los buques islandeses se encuentran en contadas ocasiones con esta especie. Todas las capturas serán consignadas en el cuaderno de pesca y en el momento del desembarque.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Todas las capturas consignadas. La tinterera se encuentra en contadas ocasiones en aguas islandesas, no es una especie objetivo en las pesquerías. El MFRI hace un seguimiento de todas las capturas, lo que incluye las especies no objetivo.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	?		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la	Sí		Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de

## ISLANDIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		seguridad de los miembros de la tripulación.			tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p>	Sí		Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.

## ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,  (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:  (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.  (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	Sí		Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y	Sí		Descartes prohibidos El reglamento sobre la pesca de atún rojo emitido para la pesca dirigida de los buques

## ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			islandeses estipula que todas las especies de tiburones que están sujetas a estos u otros requisitos similares de ICCAT deben ser liberadas, si son capturadas vivas, o bien desembarcadas y entregadas al MFRI con fines científicos únicamente.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí		No hay capturas para muestrear hasta la fecha.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en o en las inmediaciones de las aguas islandesas o en la zona ICCAT de pesca de los buques islandeses. Sin capturas de los buques islandeses.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		No hay capturas para muestrear.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y	No aplicable		Sin capturas que comunicar.

**ISLANDIA**

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicarán esta información al SCRS.			

**Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones**

**Nombre de la CPC: JAPÓN**

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Párrafo 2-2 de la orden ministerial 60	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 60.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Párrafo 2-2 de la orden ministerial 60	Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la	Sí	Inspección en los puertos japoneses por la FAJ	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			puertos japoneses,
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Párrafo 2-2 de la orden ministerial 60	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable	Párr. 19, tabla adicional 2 de la orden ministerial 17	Ningún palangrero atunero japonés se dirige al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Párr. 17, tabla adicional 2 de la orden ministerial 17	Además, Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 17, que retengan ejemplares de zorro ojón. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe	Sí	Orden ministerial 28 y 28-2. Japón no tiene ningún registro de captura de <i>Alopias</i> spp que no sea <i>A. superciliosus</i> , según los datos de los cuadernos de pesca. Sin embargo, en 2019 los observadores	La orden ministerial 28 y 28-2 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		registraron 157 casos de <i>A. superciliosus</i> y los comunicaron al SCRS (liberaciones: 89, descartes: 66, sin destino conocido: 2).	la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	2012 Informes anuales	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Párr. 18, tabla adicional 2 de la orden ministerial 17	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 17, que retengan tiburones oceánicos. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Los observadores registraron 3 tiburones oceánicos en 2019 y los comunicaron al SCRS (liberados: 2, sin destino conocido: 1).	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 16, tabla adicional 2 de la orden ministerial 17	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial, 17, que retengan peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ). Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con	Sí	Instrucción administrativa para las	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.		operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Japón no es un Estado costero en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 28 y 28-2.  Japón no tiene ningún registro de captura de peces martillo según los datos de los cuadernos de pesca. Sin embargo, los observadores	La orden ministerial 28 y 28-2 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				registraron 75 peces martillo en 2019 y los comunicaron al SCRS (liberados: 7, descartados: 67, sin destino conocido: 1).	la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Párr. 15, tabla adicional 2 de la orden ministerial 17	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 17, que retengan tiburones jaquetones. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>		<p>mar en el océano Atlántico</p>	
	3	<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT</p>	Sí	<p>Los observadores registraron 1 tiburón jaquetón en 2019 y los comunicaron al SCRS (liberados: 0, descartados: 1).</p>	
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable		<p>Japón no es un Estado costero en desarrollo.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no</p>	No aplicable		<p>Japón no es un Estado costero en desarrollo.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Japón no tiene dicho requisito.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Orden ministerial 28 y 28-2.	Japón presentó sus informes anuales, incluida la información requerida en esos párrafos, el 12/09/2019 (PARTE 1) y el 13/09/2019 (PARTE 2). Japón está preparando ahora el informe anual 2020. La orden ministerial 28 y 28-2 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplare capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Orden ministerial 28 y 28-2.	La orden ministerial 28 y 28-2 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplare capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Informe anual de 2019. 1.1.1 Desde marzo de 2018, también está prohibida la retención del marrajo dientuso, a menos que se capture de acuerdo con el párrafo 3 de la Recomendación 17-08.	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<ol style="list-style-type: none"> <li>Párr. 19, tabla adicional 2 de la orden ministerial 17</li> <li>Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico</li> </ol>	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>Orden ministerial 28 y 28-2.</p> <p>Japón no tiene ningún registro de captura de marrajo sardinero según los datos de los cuadernos de pesca. Sin embargo, los observadores registraron 974 marrajos sardineros en 2019 y los comunicaron al SCRS (liberados: 306, descartados: 666, sin destino conocido: 2).</p>	La orden ministerial 28 y 28-2 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los	Sí	Orden ministerial 28 y 28-2.	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orden ministerial 28 y 28-2.</li> <li>2. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico</li> </ol>	La orden ministerial exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies (incluida la tintorera), el

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>número de anzuelos, etc. Además, la FAJ da instrucciones a todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico para que informen sobre la captura de la tintorera del Atlántico norte cada cinco días. Se han presentado datos de tiburones de Tarea 1 y Tarea 2, tal y como se requiere.</p>
<p>19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.</p>	<p>Sí</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orden ministerial 17 (a partir de febrero 2021)</li> <li>2. Orden ministerial 28 y 28-2.</li> <li>3. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico</li> </ol>	<p>La Orden ministerial 28 y 28-2 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies (incluida la tintorera), el número de anzuelos, etc. Además, La FAJ instruye a todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico para que informen sobre la captura de la tintorera del Atlántico norte cada cinco días.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					Japón prohibirá a todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico que capturen tintoreras del Atlántico norte una vez que el volumen total de la captura de los palangreros de pabellón japonés se acerque al límite de captura de Japón mediante orden ministerial 17 a partir de febrero de 2021.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí y no		Los científicos japoneses están llevando a cabo un estudio científico de la tintorera utilizando datos de la pesquería japonesa y de los observadores, aunque el año pasado no se presentó ningún documento nuevo al SCRS.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-	No		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No		Japón autoriza la retención de marrajo dientuso del norte de conformidad con el párrafo 3.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición,</p>	(1): No (2): No aplicable		(1) Japón no autoriza la retención de marrajo dientuso del norte de conformidad con el párrafo 2 de la Rec. 19-06. (2) En lo que concierne al párr. 2-(2) de la Rec. 19-06, Japón no tiene ningún buque pesquero igual o inferior a 12m en el océano Atlántico.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque</p>	Sí	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico</li> <li>2. Orden ministerial 28 y 28-2.</li> </ol>	<p>La Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico ordena a los pescadores a cumplir los párrafos (a) y (b). El cumplimiento se verifica a través de un cuaderno de pesca obligatorio requerido por la Orden Ministerial 28 y 28-2. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		realizada en base a una evaluación del riesgo.			todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		Japón autoriza la retención de marrajo dientuso del norte de conformidad con el párrafo 3.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Japón no tiene dicho requisito.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC	Sí		Esas muestras se han analizado y los resultados se han utilizado

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.			para estudios científicos, incluido un estudio en colaboración con científicos no japoneses de ICCAT. Los resultados fueron comunicados al SCRS, lo que incluye como documento SCRS/2019/173.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		Japón sólo está aplicando las medidas requeridas por la Rec. 19-06 y no lleva a cabo ninguna medida voluntaria adicional porque la revisión de la Rec. va a ser discutida en la Subcomisión 4 por correspondencia este año.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		Los datos correspondientes a 2019 se presentaron el 29/07/2020.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico	No aplicable		Japón autoriza la retención de marrajo dientuso del norte de conformidad con el párrafo 3.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.</p>			

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REPÚBLICA DE COREA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques pesqueros deben retener todas las partes del tiburón, con

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio de gestión de la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio de gestión de la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) o al marrajo dientuso del Atlántico norte ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ).
09-07.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(Alopias superciliosus) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		pesquerías en aguas distantes)	traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
10-06.	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
10-07.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p>	
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.</p>	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de</p>	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			exenta de esta prohibición.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, informa a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques pesqueros coreanos que operan en aguas fuera de la jurisdicción de Corea cumplan

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					todas las medidas pertinentes adoptadas por las OROP. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Corea mejoró su sistema de comunicación de datos para recopilar datos de captura no solo de la captura retenida sino también de los descartes de ejemplares muertos y vivos y ha estado implementando el sistema de comunicación electrónico.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	Corea implementa el sistema de comunicación electrónico y los pescadores deben comunicar toda la información sobre esfuerzo, captura, descartes, datos de talla por especies, incluidos los tiburones, mediante el sistema ER.
19-07/ 19-08 (antes 16-12)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
para el norte)		Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.		Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Corea no tiene buques pesqueros dirigidos a los tiburones.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas	No aplicable		Si exenta: obtención de la confirmación del Grupo de especies de tiburones:  Si indica «Sí», indicar la fecha de exención recibida y para qué especie. ----- Se supone que debemos elegir entre sí y no para este punto. Si la pregunta es si

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		obten gan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			estamos exentos o no, la respuesta es No, Sin embargo, la 4ª columna de esta tabla indica la situación de implementación y la respuesta «No» significaría un incumplimiento. Por tanto, nuestra respuesta es N/A.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:  (1) para los buques con una eslora superior a 12 m,  a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;  b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.  (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo	Para (1): Sí  Para (2): No aplicable Corea no tiene buques inferiores a 12 m.	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		
19-06 (17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al</p>	No aplicable		Corea no autoriza a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí		Todos los datos de las muestras biológicas procedentes de datos de observadores se enviaron el 31 de julio de 2020.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí		El marrajo dientuso del Atlántico norte no es una especie objetivo en las pesquerías de Corea en la zona del Convenio de ICCAT, pero Corea no ha aumentado el número de buques en años recientes.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes  Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Los datos/información se enviaron el 31 de julio de 2020.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y	No aplicable		Corea autoriza a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte siempre que el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicarán esta información al SCRS.			buque para subirlo a bordo.

## Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

## Nombre de la CPC: MÉXICO

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR. Asimismo, como los descartes muertos y liberados vivos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, así como la NORMA-023-NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe. La forma en la que se realiza un seguimiento del cumplimiento es a través de los datos provenientes de los observadores a bordo que incluyen captura embodegada, liberada viva y descartada muerta. Además del despacho vía la pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR. Asimismo, como los descartes muertos y liberados vivos.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene distribución en aguas mexicanas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea I y Tarea II, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR. Asimismo, como los descartes muertos y liberados vivos.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México incluye en los informes nacionales las acciones emprendidas para la implementación de las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	No obstante, México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México ha enviado de manera ininterrumpida las Tarea 1 y Tarea 2, dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR. Incluidos las capturas deliberados vivos y descartados muertos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					del golfo de México y mar Caribe.
		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					local y nacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. No obstante, por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Si		México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					del Golfo de México y Mar Caribe.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con base de datos de 1993 a 2016, cuya información es recopilada de todos los viajes de pesca por los observadores a bordo anualmente a través de Tarea 1 y Tarea 2. Se mantiene una estrecha colaboración con el programa de observadores para mejora continua.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México documenta dicha solicitud a través de Tarea 1 y Tarea 2.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	Aunque, esa especie no tiene distribución en aguas mexicanas.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	Aunque, esa especie no tiene distribución en aguas mexicanas.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignar sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	“Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico [norte/sur].”	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tinterera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con proyectos de investigación en el Golfo de México dirigidos a tiburones y rayas, los cuales implican la recolecta de información pesquera, además de la obtención de muestras.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06,	Si	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha solicitado exención de presentar hoja de comprobación, dado que los registros de observadores a bordo refieren la captura de algunas especies de tiburones.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17/08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:</p> <p>(a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso</p>	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.</p>	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México da seguimiento a este apartado a través de la aplicación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y Mar Caribe.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha implementado ningún muestreo a bordo, no obstante, estas actividades se definen en colaboración con el sector productivo y el programa de observadores a bordo.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí o No o N/A (no aplicable)	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México incluye en su informe nacional dicha referencia para la tintorera, cuya actividad pesquera se basa en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Si	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en	Si	NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

## Nombre de la CPC: REINO DE MARRUECOS

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2.	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.	Prohibición de transformar los tiburones a bordo, que deben ser retenidos enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas
	3.	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.	El peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5% del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.	A excepción de las 3 especies de tiburones (pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón) prohibidas por decreto ministerial (del 15 de junio de 2017 que reemplaza al decreto del 9 de abril de 2012), los tiburones retenidos a bordo deben ser desembarcados enteros, a excepción de las vísceras,

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión establece también que el peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5% del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
	5.	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.	Marruecos promulgó el 12 de mayo de 2014 la ley nº15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	Esta ley hace que todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, estén sujetas a un control muy riguroso tanto a bordo como en tierra y durante la comercialización.
07-06	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.	Envío de los datos de Tarea I y II sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2.	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	Sí.	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.	Para limitar la mortalidad por pesca del marrajo dientuso y el marrajo sardinero, se ha establecido un TAC mediante la decisión ministerial del 23/12/2019. Cabe precisar que las capturas desembarcadas estos últimos años de marrajo sardinero son prácticamente nulas.
09-07	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán	Sí.	Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973) estableciendo el	Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		<p>Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014, sobre la Promulgación de la ley 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y modificando y completando el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el Reglamento sobre la pesca marítima.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.</p>	<p>comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>La pesca del zorro ojón está prohibida, sus capturas no pueden ser documentadas y, por consiguiente, esta especie no puede ser desembarcada, ni retenida a bordo, ni almacenada ni comercializada,</p>
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.	<p>Los zorros ojones no son capturados por la flota nacional y, de hecho, no figuran en las estadísticas de pesca de Marruecos.</p> <p>Dado que la pesca de esta especie está prohibida, si alguna vez es capturada, los pescadores proceden automáticamente a su devolución al agua.</p>
	4.	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A.</i>	No		No hay datos a transmitir dado que las especies <i>Alopias</i> no se capturan en Marruecos y no figuran en las estadísticas de pesca.

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<i>superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1.	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
10-07	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí.	(12 de mayo de 2014) sobre promulgación de la ley 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y modificando y completando el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el Reglamento sobre la pesca marítima.  El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.	El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.  Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas  La pesca del tiburón oceánico prohibida, sus capturas no pueden ser documentadas y, por consiguiente, esta especie no puede ser desembarcada, ni retenida a bordo, ni almacenada ni comercializada,
	2.	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-08	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973) estableciendo el Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014, sobre la promulgación de la ley 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y modificando y completando el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el Reglamento sobre la pesca marítima.</p> <p>El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.</p>	<p>La pesca de peces martillo está prohibida por dicho decreto.</p> <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>La pesca del pez martillo está prohibida, sus capturas no pueden ser documentadas y, por consiguiente, esta especie no puede ser desembarcada, ni retenida a bordo, ni almacenada ni comercializada,</p>
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.	Dado que la pesca y la retención a bordo de estas especies están prohibidas por la reglamentación nacional, los pescadores proceden a devolverlos al agua si alguna vez son izados a bordo.
	3.	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	Sí	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.	Por dicho Decreto, está prohibida la pesca del pez martillo.  Cabe recordar que el comercio de esta especie está controlado por CITES (de la que Marruecos es parte) por medio de permisos. A este respecto, no se ha expedido ningún permiso sobre el comercio de esta especie.  La exención no es aplicable ya que la especie está prohibida (véase la respuesta al párrafo 1 de la Rec. 10-08).
	4.	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.  Ley n.º15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	La pesca de las especies de pez martillo está prohibida. Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
11-08	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Decreto del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Decreto del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	3.	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Decreto del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	4.	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973) estableciendo el Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado;  Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014, sobre la promulgación de la ley 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y modificando y completando el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el Reglamento sobre la pesca marítima.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.  El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. Los principales medios de control son:  - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control;

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				Decreto del ministro de agricultura, de pesca marítima, de desarrollo rural y de aguas y bosques n.º 2095-20 del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes.	- Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas La pesca del tiburón jaquetón está prohibida, sus capturas no pueden ser documentadas y, por consiguiente, esta especie no puede ser desembarcada, ni retenida a bordo, ni almacenada, ni exportada.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internamente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Decreto del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
	6.	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Decreto del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes.	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en los desembarques y las estadísticas de pesca.
11-15	1.	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que	Sí	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, establece el reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley 15-12 de 2014.	Este Dahir obliga a los patronos y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>			<p>no cubiertas por la declaración de capturas.</p> <p>Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
14-06	1.	<p>Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.</p>	Sí	<p>Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973) estableciendo el Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado;</p>	<p>Este Dahir obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluido el marrajo dientuso) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.</p> <p>Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo dientuso de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas</p>
	2.	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.</p>	Sí	<p>Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.</p> <p>Dahir sobre la ley n.º 1-73-255 del 23 de</p>	<p>Esta la decisión instaure las medidas de conservación para el marrajo dientuso principalmente, establecimiento de un TAC, limitación del número de buques que capturan esta especie, trazabilidad, etc.</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>noviembre de 1973) estableciendo el Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado;</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 del 12 de mayo de 2014, sobre la promulgación de la ley 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y modificando y completando el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el Reglamento sobre la pesca marítima.</p>	<p>instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de esta especie queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado;</li> <li>- Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»);</li> <li>- Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control;</li> </ul> <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas de las especies de tiburones, incluido el marrajo dientuso, y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p>
15-06	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Decreto del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes.	Dado que la pesca del marrajo sardinero especie está prohibida, si alguna vez es capturada, los pescadores proceden automáticamente a su devolución al agua.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2.	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto del 28 de julio de 2020 sobre la prohibición de pescar tiburón jaquetón ( <i>Carcharhinus falciformis</i> ) y de marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) en aguas marítimas marroquíes  Ley n.º15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.  Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley n.º 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4.	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca	Sí	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado.	Envío anual de los datos detallados de Tarea 1 y 2 sobre tintorera de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.  Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas  El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluida la tintorera) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5.	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	Sí	En 2018 se implementó un programa de observadores científicos.	Este programa consiste en recopilar datos de captura y esfuerzo, y talla, así como datos sobre descartes muertos o vivos de tiburones, incluida la tintorera, requeridos en el marco de esta Recomendación (ST09-DomObPr).
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6.	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	Sí	<p>Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.</p> <p>El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado.</p>	<p>Esta la decisión instauro las medidas de conservación para la <b>tintorera</b> principalmente, establecimiento de un TAC, limitación del número de buques que capturan esta especie, trazabilidad, etc.</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de esta especie queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado;</li> <li>- Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»);</li> <li>- Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control;</li> </ul> <p>Instauración de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de</p>

MARRUECOS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					certificación de las capturas La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas de las especies de tiburones, incluida la tintorera, y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7.	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Está en curso la recopilación de datos en el marco del Programa nacional de observadores científicos.	Los resultados preliminares se presentarán al SCRS en 2021.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Marruecos no está exento.
19-06 (antes 17-08)	1.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Ley n.º15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.	El Departamento insta a los buques a devolver al agua con rapidez a los marrajos dientusos, de tal forma que se les causen las menores lesiones posibles, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación.  Los descartes de todas las especies, incluidos los de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					marrajo dientuso, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley nº 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
19-06 (antes 17-08)	2.	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>1. Sí (2) No</p>		<p>Referencia de la legislación nacional: Decreto de ordenación n.º 2-18-722- del 30 de septiembre de 2020 sobre la ordenación de las pesquerías.</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3.	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el Reglamento sobre la pesca marítima, tal y como fue modificado y completado.	El seguimiento y el control de los desembarques realizados en base a la evaluación de riesgo con obligación de identificación y de pesada efectiva antes de la primera venta y el respeto del sistema de documentación de capturas implementado a nivel nacional. Este sistema de documentación nacional permite el control mediante la verificación sistemática directa entre la declaración de las capturas en el momento del desembarque y los datos de la primera venta.
19-06 (antes 17-08)	4.	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		<p>A día de hoy no existe legislación nacional que imponga una talla mínima de 180 cm de longitud a la horquilla al menos para los machos y de 210 cm de longitud a la horquilla al menos para las hembras.</p> <p>Marruecos autoriza la captura de marrajo dientuso por parte de los buques que llevan observadores nacionales a bordo.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (antes 17-08)	5.	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08)	6.	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	Los resultados preliminares sobre la biología del marrajo dientuso fueron presentados al SCRS en 2019.	SCRS/2020/083
19-06 (nuevo)	7.	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Decisión ministerial n.º RE 01/19 del 23/12/2019 sobre las medidas de ordenación para la conservación de ciertas especies de tiburones.	Para limitar la mortalidad por pesca del marrajo dientuso, se ha establecido un TAC mediante la decisión ministerial del 23/12/2019.  Además, tras la inclusión del marrajo dientuso en el Apéndice II de CITES, Marruecos ha tomado las disposiciones necesarias para seguir de cerca el comercio internacional de esta especie. Todas las especies marrajo dientuso exportado han sido dotadas de un permiso de exportación expedido por el contacto de CITES en Marruecos.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	La información sobre descartes fue comunicada a la Secretaría el 04/09/2020.	ST09-DomObPr

MARRUECOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable.	Marruecos autoriza a sus buques a retener el marrajo dientuso en presencia de observadores nacionales.	ST09-DomObPr

## Hoja de comprobación de implementación de tiburones

Nombre de la CPC: NORUEGA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Enviado a ICCAT el 05/04/2020.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Esta prohibida la pesca de marrajo sardinero y tiburón peregrino. No obstante, podrían producirse capturas incidentales. Dado que estas capturas fortuitas están compuestas por ejemplares grandes difíciles de manejar en los pequeños barcos costero, la obligación de desembarque no se aplica. Sin embargo, existe una prohibición general para las actividades de cercenamiento de aletas de estas especies.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega	Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.		(Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48).	15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48).	Existe un requisito general en los reglamentos noruegos, de conformidad con la Ley noruega sobre recursos pesqueros (Sección 15) y Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48), que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48).	Existe un requisito general en los reglamentos noruegos, de conformidad con la Ley noruega sobre recursos pesqueros (Sección 15) y Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48), que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y	No aplicable		No hay captura fortuita de tiburones en las pesquerías ICCAT de Noruega. Se han comunicado los datos de Tarea I y Tarea II para los tiburones capturados incidentalmente en pesquerías no ICCAT.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	Sí y No aplicable.	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Los buques pesqueros tienen prohibido pescar marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ). No hay marrajo dientuso en aguas noruegas
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		El zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) no se encuentra en aguas noruegas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		No hay zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en aguas noruegas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean	No aplicable		No hay zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en aguas noruegas.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p><i>distintas a A. superciliosus</i>, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>			
10-06	1	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.</p>	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48). Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.</p>	<p>En 2012 se facilitó la información. Se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 en el informe anual de 2012. Para los elementos restantes, véase 04-10 anterior. En cuanto a la Recomendación 05-05, sustituida posteriormente por la 14-06, cabe señalar que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. En cuanto a la Recomendación 07-06, cabe señalar que los buques noruegos tienen prohibido pescar marrajo sardinero y que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. Las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero se han comunicado en los de Tarea 1 y Tarea 2.</p>
10-07	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48).</p>	<p>En aguas noruegas no hay tiburón oceánico</p>

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		En aguas noruegas no hay tiburón oceánico
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48).	En aguas noruegas no suelen encontrarse peces martillo.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48).	En aguas noruegas no se encuentran peces martillo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no se encuentran peces martillo.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no se encuentran peces martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48).	Los peces martillo no se encuentran en aguas noruegas, por lo que no se ha establecido ningún reglamento específico relacionado con los peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Tienen que comunicarse todas las capturas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su	No aplicable	Reglamentos relacionados con	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>		<p>la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.</p>	<p>jaquetones. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Tienen que comunicarse todas las capturas.</p>
	3	<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT</p>	No aplicable		<p>Los buques noruegos no han capturado tiburón jaquetón en las pesquerías ICCAT. Los observadores nacionales a bordo de los buques tienen que informar de todas las capturas fortuitas.</p>
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable		<p>Noruega no está clasificada como país en desarrollo.</p>

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48). Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Además, en la Ley noruega de recursos marinos (artículo 15) y en el Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 48) se establece la obligación general de desembarcar todos los peces muertos o moribundos. De conformidad con el párrafo 6 de la Recomendación 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Tienen que comunicarse todas las capturas.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 48); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para	Noruega ha cumplido estos requisitos de comunicación en sus informes anuales, así como en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		los buques pesqueros noruegos.	
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 48); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y nunca se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Todas las capturas fortuitas se notificarán, tanto en el sistema electrónico de notificación como cuando se desembarque la captura fortuita.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y nunca se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Por consiguiente, no se han emprendido acciones para hacer un seguimiento interno de las capturas y conservar y gestionar al marrajo dientuso
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la	No aplicable	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías ICCAT de Noruega. Además, los reglamentos noruegos establecen que el marrajo sardinero capturado vivo debe ser liberado.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		tiburón jaquetón § 2.	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48). Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías ICCAT de Noruega. Sin embargo, las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero capturas en pesquerías no ICCAT se han comunicado en los datos de Tarea I y Tarea II.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. En la Rec. 03-13 se estipula que Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están	Sí	El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos noruegos sobre pesca de atún rojo en 2020, párrafo 12	La tintorera rara vez se encuentra en nuestras aguas y no ha habido informes de capturas fortuitas de tintorera en las pesquerías de ICCAT. Sin embargo, todos los buques noruegos autorizados a pescar atún rojo deben comunicar diariamente la información de su cuaderno de pesca electrónico, de conformidad con los requisitos pertinentes de la Recomendación 19-04, al FMC de Noruega, incluida la información sobre la fecha, la hora, la ubicación (latitud y longitud) y el peso de la captura y la captura fortuita, operación por operación de pesca.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (Sección 48); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	La tintorera rara vez se encuentra en aguas noruegas, por lo que no se ha producido ninguna captura fortuita de tintorera tanto en las pesquerías de ICCAT como en las que no son de ICCAT. Todas las capturas fortuitas se comunicarán, tanto en el sistema electrónico de comunicación como cuando se desembarque la captura fortuita. Si en algún momento se comunican capturas fortuitas de tintorera, se informará de ello en los datos de la Tarea 1 y la Tarea 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 48); Reglamentos	Los buques noruegos no se dirigen a los tiburones. Esta especie se encuentra raramente en nuestras aguas y, por lo tanto, no se han tomado medidas para conservar y gestionar las tintorerías del Atlántico norte/sur. Como ya se ha mencionado, los buques

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.		relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Los buques noruegos no se dirigen a los tiburones. Esta especie se encuentra raramente en nuestras aguas y por lo tanto, no se ha realizado ninguna investigación científica.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Noruega pidió al Grupo de Especies de tiburones que confirmara que Noruega puede estar exenta de la presentación de la hoja de comprobación con arreglo a la Recomendación 16-13. Dado que existía incertidumbre en el Grupo de especies de tiburones en cuanto a la adopción de los criterios de exención, dicho Grupo no pudo dar una confirmación de la exención de la Rec. 16-13. Como actualmente no sabemos si estamos exentos de la presentación de la hoja de comprobación, seguimos presentando esta hoja a ICCAT.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (Sección 48); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (1) para los buques con una eslora superior a 12 m. a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo; c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado,	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (Sección 48); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico. (2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo; (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (Sección 48); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando	NO	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (Sección 48);	No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la

NORUEGA

Rec. N.º	Párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.		Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (Sección 48); Reglamentos relacionados con la comunicación electrónica para los buques pesqueros noruegos (requisitos del cuaderno de pesca); Reglamentos relacionados con los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso raramente se encuentra en aguas noruegas. Sin embargo, existe un requisito general en los reglamentos noruegos, de conformidad con la Ley noruega sobre recursos pesqueros (Sección 15) y Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48), que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
19-06 (antes 17-08).	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		El marrajo dientuso raramente se encuentra en aguas noruegas, por lo tanto, no hay muestras biológicas de marrajo dientuso para su presentación al SCRS.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin	No aplicable		No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se han producido capturas fortuitas

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.			de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Por lo tanto, Noruega no tiene que adoptar medidas para poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajos dientusos del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No		No aplicable. El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se han producido capturas fortuitas de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		No aplicable. El marrajo dientuso raramente se encuentra en aguas noruegas. Los observadores nacionales a bordo de los buques noruegos que pescan atún rojo comunicarán todas las capturas fortuitas, lo que incluye las liberaciones de ejemplares vivos.

### Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

#### Nombre de la CPC: SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamentos pesqueros (enmienda) 2019	<p>Ninguna persona:</p> <p>A) Cercenará las aletas de un tiburón vivo, incluida la cola, y descartará la carcasa del tiburón.</p> <p>B) Tendrá en custodia, control o poseer dichas aletas a bordo de un buque pesquero sin la correspondiente carcasa o</p> <p>C) Desembarcará dichas aletas sin las correspondientes carcasas.</p> <p>El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.</p>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Reglamentos pesqueros (enmienda) 2019	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamentos pesqueros (enmienda) 2019	los observadores científicos de altura. Ninguna persona: A) Cercenará las aletas de un tiburón vivo, incluida la cola, y descartará la carcasa del tiburón. B) Tendrá en custodia, control o poseer dichas aletas a bordo de un buque pesquero sin la correspondiente carcasa o C) Desembarcará dichas aletas sin las correspondientes carcasas.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamentos pesqueros (enmienda) 2019	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura	Sí	Plan de ordenación de	San Vicente y las Granadinas está en el

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.		los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones.  El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.  Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo	Sí	Plan de ordenación de los tiburones	El seguimiento se realizará mediante los encargados de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		para San Vicente y las Granadinas.	recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.  Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	Todas las exportaciones de pescado y productos del pescado son inspeccionadas para controlar el cumplimiento de las

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			medidas nacionales e internacionales.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	El seguimiento se realizará mediante los encargados de recopilar los datos y los observadores científicos de altura.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	Todas las exportaciones de pescado y productos del pescado son inspeccionadas para controlar el cumplimiento de las medidas nacionales e internacionales.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	El responsable de pesca proporcionará a cualquier organización internacional pertinente, cualquier información incluida en el registro establecido en la sección 3(1)(a) de esta Ley.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las	Sí	Plan de ordenación de	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.		los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		San Vicente y las Granadinas está en el proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	Ley de 2001 de pesca de altura enmendada en 2003.	Los capitanes de los buques consignan en el cuaderno de pesca diario todas las capturas.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	No		San Vicente y las Granadinas está en el proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		San Vicente y las Granadinas no tiene los recursos necesarios para realizar investigaciones científicas.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la	Sí	Plan de ordenación de los tiburones para San Vicente y las Granadinas.	



<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.  (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	No		
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		San Vicente y las Granadinas no autoriza la retención del marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No		San Vicente y las Granadinas no tiene los recursos necesarios para realizar investigaciones científicas.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		San Vicente y las Granadinas está en el proceso de revisar su plan de ordenación para los tiburones.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico	No		San Vicente y las Granadinas no ha

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.			asignado observadores científicos.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No		San Vicente y las Granadinas no ha asignado observadores científicos.

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

(Nombre de la CPC) REPÚBLICA DE SIERRA LEONA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No	No	Sierra Leona no tiene buques pesqueros industriales de su pabellón y los pescadores de las pesquerías de pequeña escala no consignan capturas de tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Las leyes de Sierra Leona prohíben la captura de tiburones juveniles y no permiten que ninguna parte de los tiburones maduros capturados sea cercenada antes del desembarque en el puerto o en los sitios de desembarque. Esto es controlado por los programas de observadores a pie de muelle que consignan los peces desembarcados, incluido su estado.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Las leyes de Sierra Leona prohíben cercenar cualquier parte, incluidas las aletas, a los tiburones maduros hasta que sean desembarcados. Está prohibido capturar tiburones inmaduros.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas	No aplicable	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Está legalmente permitido retener a bordo a los tiburones enteros y es ilegal cercenar las aletas excepto después del

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			desembarque. Los observadores a bordo de los buques pesqueros, los observadores a pie de muelle y en los puertos, así como los inspectores y contadores se aseguran de que ninguna aleta haya sido cercenada a los tiburones maduros, que deben ser desembarcados enteros.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Está legalmente permitido retener a bordo a los tiburones maduros enteros y es ilegal cercenar las aletas excepto después del desembarque. Los observadores a bordo de los buques pesqueros, los observadores a pie de muelle y en los puertos, así como los inspectores y enumeradores se aseguran de que ninguna aleta haya sido cercenada a los tiburones maduros, que deben ser desembarcados enteros.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de	No aplicable		Los pescadores no se dirigen a los tiburones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable		Los pescadores de Sierra Leona no se dirigen al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) ni al marrajo dientuso del Atlántico norte ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ). Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la venta de especies amenazadas. Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean	No aplicable		Sierra Leona no es Estado del pabellón de ningún buque que se dirija al zorro ojón.

SIERRA LEONA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas</i> a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Sierra Leona no es Estado del pabellón de ningún buque que se dirija al zorro ojón.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable		Las especies relacionadas con las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06 no se encuentran en aguas pesqueras de Sierra Leona.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la venta de especies amenazadas. Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o	No aplicable		El programa de observadores de Sierra Leona tiene como requisito consignar la captura fortuita y los descartes de todas las

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			especies. Sin embargo, no se han consignado en Sierra Leona tiburones oceánicos por lo que no está disponible para enviar a ICCAT ningún informe sobre descartes de esta especie.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Ni los pescadores ni los buques industriales han comunicado nunca capturas de peces martillo. Si se capturan accidentalmente, los pescadores los devolverán al mar.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Si son capturados accidentalmente.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Nunca se ha comunicado su captura en años pasados.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo.	No aplicable		Nunca se ha comunicado su captura para el comercio o los mercados internacionales.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Nunca se ha comunicado su captura.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Nunca se ha comunicado la captura de estas especies.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de	No aplicable		Sierra Leona no es Estado del pabellón de buques dirigidos a los túnidos y afines ni a los tiburones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Estos datos de captura no se han comunicado nunca.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Está en curso el proceso de desarrollar la recopilación de datos de tiburones a nivel específico de las especies.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Nunca se ha comunicado su captura para el comercio o los mercados internacionales.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los	Aplicable.		Esta captura no se ha desembarcado nunca ni se ha puesto a la venta con fines comerciales.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Sierra Leona no tiene buques pesqueros industriales de su pabellón y los pescadores de las pesquerías de pequeña escala no consignan capturas de tiburones. Sin embargo, hay planes para empezar a recopilar datos de especies de túnidos y tiburones en los buques pesqueros artesanales y en los buques pesqueros industriales que los capturan como captura fortuita.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No		Nunca se han consignado o comunicado datos de captura de estas especies.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la venta de especies amenazadas. Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la venta de especies amenazadas. Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Nunca se han comunicado datos de captura de estas especies.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Nunca se ha comunicado esta captura. Si se capturan, los pescadores están obligados a devolverlos al mar.  Sierra Leona no tienen pesqueros industriales que enarbolan su pabellón.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			No se ha consignado información sobre capturas de tiburones.  No hay datos de pesca deportiva.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Nunca se ha comunicado esta captura. Si se capturan, los pescadores están obligados a devolverlos al mar.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Los instrumentos legales de pesca de Sierra Leona prohíben la venta de especies amenazadas. Los observadores pesqueros a bordo de los buques pesqueros industriales, los observadores a pie de muelle en los puertos y sitios de desembarque, así como los enumeradores hacen un seguimiento de las diversas especies capturadas o desembarcadas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la	Sí		Nunca se ha comunicado esta captura. Si se capturan, los pescadores están obligados a devolverlos al mar.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Los buques pesqueros con pabellón de Sierra Leona tienen prohibido pescar fuera de la ZEE del país y no hay informes de la presencia de marrajo dientuso en aguas de Sierra Leona. Sin embargo, se requiere a los capitanes y observadores que consignen y liberen ileso cualquier especie extraña, lo que incluye las especies amenazadas, que sea capturada durante la pesca.
19-06 (antes 17-08)	2	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	No		No aplicable a Sierra Leona dado que no hay informes de la presencia de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas de Sierra Leona.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al</p>	No		No aplicable a Sierra Leona, esta especie no se encuentra en aguas del país.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	<b>No aplicable</b>		No aplicable a Sierra Leona. Esta especie no se encuentra en aguas del país.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar la captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	<b>No aplicable</b>		No aplicable a Sierra Leona. Esta especie no se encuentra en aguas del país.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		No aplicable a Sierra Leona. Esta especie no se encuentra en aguas del país.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del	No aplicable		No aplicable a Sierra Leona. Esta especie no se encuentra en aguas del país.

**SIERRA LEONA**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	<b>No aplicable</b>		No aplicable a Sierra Leona, el país se encuentra en la zona Atlántica central oriental y esta especie no se ha visto en aguas de Sierra Leona.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	<b>No aplicable</b>		No aplicable a Sierra Leona, el país se encuentra en la zona Atlántica central oriental y esta especie no se ha visto en aguas de Sierra Leona.

### Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SIRIA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, el caso de que se produzcan capturas se utilizarán íntegramente porque no hay descartes durante las actividades de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, las aletas no son un alimento popular en Siria y no se han exportado aletas desde Siria.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones y no hay desembarques de tiburones o aletas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones, los pescadores nacionales no dirigen su actividad a los tiburones. La pesca de tiburones no es popular en Siria y no se han registrado capturas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de marrajo sardinero o marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordan, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General	No hay capturas de zorro ojón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		de Recursos Pesqueros)	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de <i>Alopias</i> spp. o de <i>A. superciliosus</i>
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordan, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, descartan o liberan tiburones oceánicos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan, retienen a bordo, transbordan, desembarcan, almacenan, venden o se ofrecen para su venta cualquier parte o la totalidad de las

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			carcasas de la familia Sphyrnidae.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan o liberan peces martillo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan peces martillo o tiburones del género <i>Sphyrna</i> .
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas o descartes y liberaciones de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		de Recursos Pesqueros)	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido descartes o liberaciones de tiburón jaquetón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	El informe anual indicaba que no se han registrado capturas de tiburones.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de marrajo dentado y no hay datos de talla y esfuerzo.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han capturado ejemplares de marrajo sardinero.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido capturas de marrajo sardinero, ni descartes o liberaciones de marrajo sardinero.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido capturas de tintorera, ni descartes o liberaciones de tintorera.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Se ha implementado la recopilación de datos. No ha habido capturas de tinterera en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de tinterera.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Se ha implementado la recopilación de datos para hacer un seguimiento de tinterera en los centros de desembarque. No ha habido capturas de tinterera en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de tinterera.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Debido a las circunstancias en Siria no hay cooperación con ninguna organización internacional, solicitamos asistencia técnica y científica para la labor de investigación sobre las tintereras.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo	Exenta (es decir, Sí)	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General	Captura fortuita de mielga y tiburón ángel.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.		de Recursos Pesqueros)	
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dentado del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dentado del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dentado del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dentado esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está</p>	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dentado del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dentado del Atlántico norte,

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.			
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay datos biológicos porque no ha habido capturas de especies de tiburones ICCAT en aguas sirias, ni descartes ni liberaciones de dichas especies.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte,
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hubo capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte en aguas sirias, ni descartes o liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte,

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: TÚNEZ

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
	2.	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte, mucho menos las aletas para las que no existe ningún <u>mercado</u> ni se consumen aletas.
	3.	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Ni a los ejemplares capturados de manera fortuita no se les cercena ninguna aleta.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		No se retira ninguna aleta ya que todas las capturas de productos de la pesca autorizados son desembarcadas sin que se les quite ninguna parte
	5.	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	No aplicable		No existen desembarques de aletas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		contraviniendo esta Recomendación.			
07-06	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable		No existe ninguna actividad de pesca dirigida a los tiburones que recaen bajo el mandato de ICCAT.
	2.	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable		Este requisito se aplica en la región del Atlántico norte.
09-07	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción	No aplicable		Especie no registrada en Túnez.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Especie no registrada en Túnez.
	4.	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas desembarcadas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
10-06	1.	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas desembarcadas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
10-07	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable		Se trata de tiburones oceánicos que no existen en las aguas tunecinas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2.	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		No existe ninguna pesquería oceánica en Túnez.
10-08	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
	3.	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4.	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Los peces martillo no se encuentran en aguas tunecinas.
11-08	1.	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cequeros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina).
	2.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cequeros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, aunque los textos de aplicación nacionales en vigor permiten hacer referencia a los requisitos de ICCAT para cumplir las obligaciones en materia de medidas técnicas de conservación y ordenación, en el nuevo marco reglamentario que se está elaborando para regir las condiciones del ejercicio de la pesca están previstos nuevos requisitos reglamentarios en cuanto a declaración (transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación en la legislación tunecina).
	3.	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías. Respecto a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta ahora no se ha señalado ninguna captura accidental. Sin embargo, se adoptarán medidas para incrementar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón.
	4.	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
	6.	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Especie no comercializada ni señalada en nuestras pesquerías.
11-15	1.	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable		Estas especies no figuran en las capturas, no obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
14-06	1.	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable		En Túnez no se captura marrajo dientuso.
	2.	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable		En Túnez no se captura marrajo dientuso.
15-06	1.	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
	2.	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben consignarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4.	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico (norte/sur) en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la	No		La tintorera no se encuentra en nuestras estadísticas de desembarques. No obstante, cualquier captura fortuita de tiburones queda

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p><i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</i></p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			consignada con toda la información pertinente.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5.	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico (norte/sur) a ICCAT de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de la Tarea I y la Tarea II.	No aplicable		No hay tintorera en las pesquerías tunecinas. No obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	6.	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la	No aplicable		No hay tintorera en las pesquerías tunecinas. No obstante, hay en vigor un programa de seguimiento y de recopilación de información para los tiburones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7.	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Esta especie no se desembarca en las pesquerías tunecinas. Sin embargo, el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar se ocupa de las acciones científicas con los tiburones.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí		La hoja de control se ha presentado dentro del plazo.
19-06 (antes 17-08)	1.	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-06 (antes 17-08)	2.	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	(1) No (2) No		En Túnez no hay marrajo dientuso. Ningún sector se dirige a esta especie. Sin embargo, todas las capturas fortuitas de los cerqueros dirigidos al

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y electrónico.</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			atún rojo son consignadas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06 (antes 17-08)	3.	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	Sí	<p>Legislación aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley n.º 94-13</li> <li>- Decreto del 28/09/1995</li> </ul>	Procedimiento de enmienda iniciado para transponer estas disposiciones a la legislación nacional.
19-06 (antes 17-08)	4.	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (antes 17-08)	5.	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	Legislación aplicable: - Ley n.º 94-13 - Decreto del 28/09/1995	Procedimiento de enmienda iniciado para transponer las nuevas disposiciones de ICCAT a la legislación nacional.
19-06 (antes 17-08)	6.	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-06 (nuevo)	7.	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.
19-06 (antes 17-08)	10 (ante s 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y	No aplicable		En Túnez no hay marrajo dientuso.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicarán esta información al SCRS.			

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TURQUÍA

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.  Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura,	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta, las siguientes especies de tiburones en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024). - Tiburón trozo ( <i>Carcharhinus plumbeus</i> )

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>)</li> <li>- Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>)</li> <li>Tintorera (<i>Prionaca glauca</i>)</li> <li>Zorro ojón</li> <li>Tiburones (<i>Alopias superciliosus</i>)</li> <li>Tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>)</li> <li>- Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>)</li> <li>Pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>)</li> <li>Marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>)</li> <li>Mielga (<i>Squalus acanthias</i>)</li> <li>Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)</li> <li>- <i>Squatina oculata</i></li> <li>- <i>Squatina squatina</i>,</li> <li>- <i>Squatina aculeate</i>,</li> <li>- <i>Rhinobatos rhinobatos</i>,</li> <li>- <i>Rhinobatos cemiculus</i>,</li> <li>- <i>Oxynotus centrina</i>,</li> <li>- <i>Mobula mabular</i>,</li> <li>- <i>Mobula japonica</i>,</li> <li>- <i>Alopias vulpinus</i>,</li> <li>- <i>Raja clavata</i>,</li> <li>- <i>Squalus blainville</i>.</li> </ul>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,</p>	<p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	<p>vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p>	<p>mercados minoristas de pescado.</p> <p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que	Se prohíbe a captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Véase la explicación en el párrafo 2 para la lista de especies de tiburones prohibidas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.  Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición

TURQUÍA

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.		pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	<p>general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>La prohibición cubre al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	<p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>La prohibición cubrirá al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte,

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18)	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.  Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,</p>	<p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá al tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>)</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá al pez martillo ( <i>Sphyrna zygaena</i> )

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .		captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		<p>que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto	<p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá al tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>)</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				de 2020, n.º 31221).	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura,

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.  El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ).  El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> )  De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).  Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				los buques pesqueros N.º: 2016/18	
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>La prohibición cubrirá también a la tintorera (<i>Prionace glauca</i>)</p>
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí		El informe anual que cubre el requisito de comunicación SHK 7005 y las acciones emprendidas han sido enviados a la Secretaría el 1 de septiembre de 2020.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta	Las tintereras han sido poco numerosas en años recientes.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Aunque la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de ciertas especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT se han prohibido en el marco de la Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024), Turquía no solicitó una exención de la presentación de la hoja de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>(a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>(d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p>	<p>Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).</p> <p>En esta etapa, no está prevista ninguna reglamentación ministerial que regule la captura fortuita de especies prohibidas de tiburones que permita la venta local de estas especies si se cumplen ciertas condiciones en el marco de las recomendaciones de ICCAT.</p> <p>Si el ministerio introduce una nueva medida regulativa respecto a las capturas fortuitas de tiburones, dicha medida se comunicará a ICCAT cuando sea necesario.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	<p>Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).</p> <p>En esta etapa, no está prevista ninguna reglamentación ministerial que regule la captura fortuita de especies prohibidas de tiburones que permita la venta local de estas especies si se cumplen ciertas condiciones en el marco de las recomendaciones de ICCAT.</p> <p>Si el ministerio introduce una nueva medida regulativa respecto a las capturas fortuitas de tiburones, dicha medida se comunicará a ICCAT cuando sea necesario.</p>
19-06 (17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	Véase la explicación anterior para el párrafo 2 y el párrafo 3.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> )
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. Los prospectos y modalidades de tales programas de observadores o de seguimiento/control del desembarque que puedan

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	incluir la recopilación de muestras biológicas se considerarán dentro de las posibilidades y en próximos periodos.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.  La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> )  De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
19-06 (17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su	A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18</p>	<p>elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>El cumplimiento se controlará mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio en el mar, en los puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	<p>Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.</p>	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221).</p> <p>Notificación Ministerial sobre</p>	<p>A los pescadores cuyos buques tengan una LOA superior a 12 m se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubrirá también al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)</p>

**TURQUÍA**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
				el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2016/18	

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas de tiburones fueron enviados antes del plazo del 31/7/2020, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos el cercenamiento de las aletas de tiburones ha estado prohibido desde 1993 (58 FR 21931, del 26 de abril de 1993). La Ley de prohibición del cercenamiento de las aletas de tiburón de 2000 prohibía esta práctica en otras aguas de Estados Unidos y prohibía la posesión o el desembarque de aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas. Desde 2008, Estados Unidos ha requerido que los tiburones que sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo de México y el Caribe,	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				<p>deben ser desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1)); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (50 CFR 600 Subparte N, 80 FR 73128, 24 de noviembre de 2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016). Se implementaron también procedimientos de identificación y certificación para tratar la conservación de los tiburones en zonas más allá de cualquier jurisdicción nacional (78 FR 3338, 16 de enero de 2013).</p>	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	No aplicable	Véase el 2 anterior

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	No aplicable	Véase el 2 anterior
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Estados Unidos prohíbe que los tiburones sean desembarcados o descargados de un buque sin sus aletas pegadas naturalmente al cuerpo y prohíbe la compra o venta de los tiburones desembarcados infringiendo estos requisitos (50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)). La Ley de conservación de tiburones de 2010 prohíbe a cualquier persona cercenar cualquiera de las aletas de un tiburón en el mar, llevar a bordo de un buque pesquero aletas de tiburón a menos que fuera unidas de forma natural al cuerpo correspondiente, transferir o recibir aletas de un buque a otro en el mar a menos que las aletas estén unidas de forma natural al	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				cuerpo correspondiente, desembarcar aletas de tiburón a menos que estén unidas de forma natural al cuerpo correspondiente o desembarcar cuerpos de tiburones sin sus aletas unidas al cuerpo de forma natural.	
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea I y Tarea II de marrajo dientuso, tintorera y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca	Sí	Marrajo sardinero: Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10);	El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle,

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.		<p>635.71(d)(20)). Estados Unidos redujo también significativamente la cuota comercial de marrajo sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658, 15 de julio de 2008). La cuota comercial puede encontrarse en 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D).</p> <p>Marrajo dientuso del Atlántico norte: Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)).</p> <p>Véase también: (50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29)).</p>	<p>programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p> <p>Véase también: Medidas relacionadas con el marrajo sardinero y el marrajo dientuso del Atlántico norte implementadas de conformidad con las Recs. 15-06 y 19-06.</p>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo,	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del zorro ojón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		(véase 50 CFR 635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.71(d)(10)).	procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos requiere que el zorro ojón sea liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	No aplicable	Véase la sección 3.1.11 del Informe anual de Estados Unidos de 2012 ( <a href="https://www.iccat.int/Documents/BienRep/REP_TRILINGUAL_12-13_I_3.pdf">https://www.iccat.int/Documents/BienRep/REP_TRILINGUAL_12-13_I_3.pdf</a> ).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de tiburones oceánicos en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar,	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de peces martillo en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii);	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos requiere que los peces martillo sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de los peces martillo en las pesquerías de ICCAT.

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No aplicable	Igual que lo anterior
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del tiburón jaquetón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención de los tiburones jaquetones en las pesquerías de ICCAT y prohíbe el almacenamiento, venta o compra de tiburón jaquetón para facilitar el cumplimiento y la ejecución nacionales. Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico, incluido el tiburón jaquetón, que no se retengan sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase el 1 anterior y 50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(6)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos. Solo se aplica a las CPC costeras en desarrollo. Estados Unidos prohíbe la retención de los tiburones jaquetón en las pesquerías de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No aplicable	Igual que lo anterior

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	No aplicable	Esta disposición no se aplica a Estados Unidos ya que no cuenta con dichas disposiciones en su derecho interno.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Estados Unidos envía información para cumplir los requisitos de comunicación en el marco del Convenio de ICCAT de conformidad con la Ley del Convenio de tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de las especies de tiburones. Los informes anuales de Estados Unidos están publicados en la página web de ICCAT. Véase <a href="https://www.iccat.int/es/pubs_biennial.html">https://www.iccat.int/es/pubs_biennial.html</a>
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Véase la respuesta sobre la Rec. 11-15 anterior, que también se aplica al marrajo dentado.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a	Sí	Estados Unidos ha gestionado el marrajo	Además de los requisitos vinculantes adoptados en

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.		<p>dientuso como parte de un grupo de tiburones pelágicos. Estados Unidos implementó medidas en 2010 que abordan la sobrepesca del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte (75 FR 30484, 1 de junio de 2010), lo que incluye cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y talla recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)).</p> <p>En 2018, Estados Unidos implementó la Recomendación 17-08 para el marrajo dientuso del Atlántico norte mediante reglamentaciones provisionales para las pesquerías estadounidenses comerciales y de recreo y, en 2019, se han implementado las reglamentaciones finales (50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29)).</p>	<p>2010 y 2018 para conservar al marrajo dientuso del Atlántico norte, desde 2010, Estados Unidos ha fomentado la liberación de los marrajos dientusos vivos para ayudar a mitigar el efecto de la sobrepesca sobre el stock. Con este fin, hemos destacado la importancia de liberar a aquellos que no son sexualmente maduros para permitir que los tiburones se reproduzcan y contribuyan a la población, en 2018 se implementaron requisitos más estrictos para requerir la liberación de los marrajos dientusos vivos en el marco de tallas mínimas. Hemos fomentado también el uso de técnicas y artes selectivos a la hora de liberar a los tiburones para minimizar los daños y maximizar la supervivencia de los marrajos dientusos.</p> <p>Estados Unidos ha distribuido materiales de sensibilización sobre las liberaciones de ejemplares vivos entre los pescadores y ha desarrollado una aplicación para smartphone para comunicar las liberaciones de marrajos dientusos vivos. El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos.</p> <p>Además, Estados Unidos marca a los tiburones del</p>

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
					Atlántico, lo que incluye al marrajo dientuso, en el marco de un programa de colaboración con los pescadores comerciales y recreativos. Los científicos y los observadores científicos de Estados Unidos participan en diversos proyectos de investigación sobre el marrajo dientuso, para más información, consultar la Parte I del informe anual de Estados Unidos de 2020.
15-06.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)).	La NOAA fomenta la manipulación y liberación seguras de los tiburones, además de realizar esfuerzos en materia de educación y sensibilización, que incluyen folletos y guías de cumplimiento.  Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación de los tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques.	Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea I y Tarea II pertinentes y anuales sobre la tintorera de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.  Aunque Estados Unidos no tiene un límite de captura para la tintorera (Rec. 19-07, párrafo 2), Estados Unidos ha estado haciendo un estrecho seguimiento de las tasas de captura, lo que incluye la cuota nacional para la tintorera del Atlántico norte.  En 2019 no se capturaron tintoreras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintonera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de las especies de tiburones, incluida la tintonera. Véase también el informe anual de 2020 y anteriores de Estados Unidos.  En 2019 no se capturaron tintoneras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones	Sí	Estados Unidos implementa una cuota comercial para la tintonera del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos solo pueden capturarlos aquellos que disponen de un	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen cuadernos de pesca para el seguimiento de la captura, visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.		permiso de acceso limitado para tiburones (incluido un límite de retención para los permisos con acceso limitado incidental) (véase 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.27(b)(1)(iii)(D) y (2)(i)(A)). Las capturas recreativas de tintorera del Atlántico norte están sujetas a un límite por cesta y marea de un ejemplar por barco y a una talla mínima de 54 pulgadas FL (50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)).	comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.  En 2019 no se capturaron tintoreras del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	La tintorera del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el Programa Apex NEFSC, que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.  Científicos independientes estadounidenses han participado también en el proyecto de investigación sobre la tintorera. Para más	

## ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I del Informe anual de Estados Unidos de 2020 y anteriores Informes anuales de Estados Unidos.	
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	No aplicable	Estados Unidos no está exento de presentar la hoja de comprobación.
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dentado mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen sus probabilidades de supervivencia (50	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv). Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso y otros tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).	
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado</p>	Sí	<p>Estados Unidos ha implementado las disposiciones de la parte (1) del párrafo 2 para el marrajo dientuso mediante reglamentaciones internas (50 CFR 635.21(a)(4), (c)(1)(iv); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(27)-(29)).</p> <p>Respecto a la parte 2 de este párrafo, vamos más allá de lo requerido ya que aquellos buques estadounidenses con una eslora igual o inferior a 12 m están sujetos a las mismas disposiciones descritas anteriormente, al igual que los buques de más de 12 m.</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		<p>del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:	No aplicable	No aplicable	Estados Unidos no implementa las disposiciones del párrafo 3 ya que Estados Unidos implementa en su lugar las disposiciones de los párrafos 2 y 4 de la Rec. 19-06.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		<p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>			
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	Sí	<p>Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante reglamentaciones internas (50 CFR 635.20(e)(6); 635.71(a)(22)).</p>	

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dentado del Atlántico norte.	No	No aplicable	Esta disposición no es aplicable a Estados Unidos, ya que no hemos implementado dicho requisito, las disposiciones pertinentes de las Recs. 17-08/19-06 implementadas por Estados Unidos están relacionadas con los párrafos 2 y 4.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	Sí	Estados Unidos ha utilizado muestras biológicas para investigar sobre la edad y crecimiento, la estructura del stock y otros temas ecológicos en colaboración con otras CPC. Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I del Informe anual de Estados Unidos de 2020 y anteriores Informes anuales de Estados Unidos.	
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dentado del Atlántico norte.	Sí	Estados Unidos ha gestionado el marrajo dentado como parte de un grupo de tiburones pelágicos. Estados Unidos ha adoptado medidas para poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock, que incluyen cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima	Véase la respuesta para el párrafo 2 de la Rec. 14-06.  Para más información sobre la investigación sobre tiburones, rogamos consultar la Parte I del Informe anual de Estados Unidos de 2020 y anteriores Informes anuales de Estados Unidos.

ESTADOS UNIDOS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). S Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso y otros tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).	
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí	No aplicable	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT antes del plazo del 31/7/2019. La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad	No aplicable	No aplicable	Estados Unidos permite la retención de marrajos dientusos de conformidad con los párrafos 2 y 4 como se indica anteriormente.

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.			

## Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: URUGUAY

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revis-ion-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revis-ion-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas</a>	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, el uso integral de los tiburones capturados se encuentra en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		contraviniendo esta Recomendación.			
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	N/A	<a href="http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mgap_542.pdf">http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mgap_542.pdf</a>	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019. De todas formas, Uruguay nunca operó en el Atlántico norte. Además, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) Uruguay prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones ( <i>Lamna nasus</i> ) que puedan ser capturados.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-</a>	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Alopias superciliosus</i> ha sido

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		conservacion-aves-marinas	incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revis-ion-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revis-ion-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas</a>	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019, por lo que no se han reportado datos de capturas objetivos ni incidentales.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas</a>	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus longimanus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas</a>	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de especies de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas</a>	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
			N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas</a>	Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus falciformis</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015). De todas formas, la flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	<a href="https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas">https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas</a>	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2019.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible,	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2019 pesquerías ICCAT activas que capturen tiburones.

## URUGUAY

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2019 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo dientuso.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2019 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo dientuso.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<a href="http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mg_ap_542.pdf">http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mg_ap_542.pdf</a>	Uruguay, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones ( <i>Lamna nasus</i> ) que puedan ser capturados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Uruguay no tuvo durante 2019 pesquerías ICCAT activas que capturen marrajo sardinero.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí		<p>Todos los buques de pesca de Uruguay llevan un registro de sus capturas en los Partes de Pesca, los cuales son una declaración jurada del Patrón de pesca. A pesar de esto, Uruguay no tuvo durante 2019 pesquerías ICCAT activas que capturen tintorera.</p>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.</p>	Sí		<p>Uruguay tiene programas de recopilación de datos que garantizan el cumplimiento con los requisitos de la presentación del a Tarea I y Tarea II. A pesar de esto, Uruguay no tuvo durante 2019 pesquerías ICCAT activas, por lo tanto no hubo información para reportar.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	"Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico [norte/sur]."	N/A		No se han realizado acciones recientes ya que Uruguay no tuvo durante 2019 pesquerías ICCAT activas.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se presentaron durante 2019 trabajos de investigación científica referidos a la tintorera. De todas formas, en 2018 se inició en Uruguay una tesis de doctorado titulada "Ecología espacial, preferencias ambientales, biología pesquera y demografía del tiburón azul ( <i>Prionace glauca</i> ) en el Atlántico Sudoccidental". Los resultados de esta tesis serán presentados al SCRS.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-06 (antes 17/08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:</p> <p>(a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del</p>	No		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		sistema de seguimiento electrónico.  (2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.	No		Uruguay nunca operó en el Atlántico norte, ni captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura	No		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

## URUGUAY

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A		Uruguay no captura marrajo dientuso del Atlántico norte.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Artículo 49 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</p> <p>Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.</p>	<p>1. Tal y como se estipula en nuestros reglamentos internos, requerimos a los pescadores que utilicen íntegramente sus capturas de tiburones.</p> <p>2. El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.</p>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>Artículo 48 y 49 de los Reglamentos para los buques pesqueros atuneros palangreros que pescan en el océano Atlántico</p> <p>Artículo 48 Para cualquier palangrero atunero que utilice la congelación para preservar sus capturas de tiburones y transportar dichas capturas de tiburones a un puerto interno, las aletas no se</p>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				<p>cortarán del todo y deberán estar unidas de forma natural al cuerpo.</p> <p>Artículo 49 En caso de transbordos en el mar de capturas de tiburones, las carcasas y aletas serán transbordadas o desembarcadas a la vez en el mismo cargamento.</p> <p>Cuando las capturas de tiburones lleguen al primer puerto extranjero de desembarque, el peso de las aletas no superará en más de un 5 % el peso de las capturas de tiburones.</p>	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí		El cumplimiento está asegurado mediante la implementación de las notificaciones de transbordo/desembarque, la verificación cruzada de los cuadernos de pesca con las declaraciones de desembarque/transbordo y las inspecciones en puerto de las capturas desembarcadas.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Artículo 48, 49 y 49-1 de los <i>Reglamentos para los buques pesqueros atuneros palangreros que pescan en el océano Atlántico.</i></p> <p>Artículo 48 Para cualquier palangrero atunero que utilice la congelación para preservar sus capturas de tiburones y transportar dichas capturas de tiburones</p>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				<p>a un puerto interno, las aletas no se cortarán del todo y deberán estar unidas de forma natural al cuerpo.</p> <p>Artículo 49 En caso de transbordos en el mar de capturas de tiburones, las carcasas y aletas serán transbordadas o desembarcadas a la vez en el mismo cargamento.</p> <p>Cuando las capturas de tiburones lleguen al primer puerto extranjero de desembarque, el peso de las aletas no superará en más de un 5 % el peso de las capturas de tiburones.</p> <p>Artículo 49-1 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.</p>	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	No aplicable	<p><i>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especies prohibidas en el Atlántico               <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>)</li> <li>(2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>)</li> <li>(3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>)</li> <li>(4) Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)</li> <li>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>)</li> <li>(6) Tiburón oceánico</li> <li>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. No tenemos pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.</li> <li>3. Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.</li> </ol>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	<p><i>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especies prohibidas en el Atlántico               <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>)</li> </ol> </li> </ol>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				<p>(2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>)                      (3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>)                      (4) Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)                      (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>)                      (6) Tiburón oceánico                      (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i></p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	
	4	<p>Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i>, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y</p>	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	<p><i>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especies prohibidas en el Atlántico</li> <li>(1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>)</li> <li>(2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>)</li> <li>(3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>)</li> <li>(4) Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)</li> <li>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>)</li> <li>(6) Tiburón oceánico</li> <li>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</li> </ol>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p><i>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especies prohibidas en el Atlántico</li> <li>(1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>)</li> <li>(2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>)</li> <li>(3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>)</li> <li>(4) Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)</li> <li>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>)</li> <li>(6) Tiburón oceánico</li> <li>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</li> </ol>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	<p>Artículo 42 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de	Sí	<i>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</i>	El cumplimiento se controla mediante medidas para el transbordo y desembarque, así como mediante un programa de inspección en puerto.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		<p>1. Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>)</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico (<i>Alopias pelagicus</i>)</p> <p>(3) Tiburón zorro (<i>Alopias vulpinus</i>)</p> <p>(4) Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>)</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	<p>Artículo 42 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</p> <p>Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p>	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No somos una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo	Sí		Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí		
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
19-07/ 19-08 (antes 16-12	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
para el norte)		<p>ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	Sí		Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tinterera del Atlántico norte/sur.	Sí		Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar y hacer un seguimiento de las capturas de tinterera.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-07/ 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		27/07/2015-31/07/2015, Sesión de evaluación del stock de tintorera de ICCAT.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	Sí	Artículo 42 del <i>Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.</i>  Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>(a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>(d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	(1) No (2) No		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
19-06 (17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.</p>	No		
19-06 (17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	No aplicable		<p>Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
19-06 (antes 17-08)	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	No		<p>Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques pesqueros que operan en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
19-06 (antes 17-08)	6	<p>Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.</p>	No aplicable		<p>Instamos a nuestros observadores nacionales a recoger muestras biológicas. Sin embargo, en 2019, los observadores no tuvieron oportunidad de recoger muestras biológicas.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la zona del Convenio de ICCAT.
19-06 (17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	Sí		31/7/2020
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	Sí		31/7/2020

## Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

## Nombre de la CPC: COLOMBIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	SI		No se han iniciado operaciones de pesca en las zonas ICCAT (2019 se reportaron cero capturas), por lo que no ha sido implementado lo dispuesto en la 04-10.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	SI		Aplicación de la Resolución AUNAP No. 1743 del 29 de agosto de 2017 (se anexa al informe).
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	NO		Aplicación de la Resolución AUNAP No. 1743 del 29 de agosto de 2017 (se anexa al informe).
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	SI		Aplicación de la Resolución AUNAP No. 1743 del 29 de agosto de 2017 (se anexa al informe)
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	SI		Aplicación de la Resolución AUNAP No. 1743 del 29 de agosto de 2017 (se anexa al informe).

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	NO		Aplicación de la Resolución AUNAP No. 1743 del 29 de agosto de 2017 (se anexa al informe).
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		del buque para subirlos a bordo.			
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2021 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2021, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(La Rec. 03-13 establece: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

COLOMBIA

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	6	"Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico [norte/sur]."	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
18-06	3	Las CPC podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 , a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	NO		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-06 (antes 17/08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m:</p> <p>(a) el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>(b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está gestando, el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos sea consignado por el observador o estimado a partir de los registros del</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>NO</p>		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	NO		
19-06 (antes 17-08)	3	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero mientras haya un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque, realizada basándose en una evaluación de riesgos.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>NO</p>		
19-06 (antes 17-08)	4	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.</p>	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-06 (antes 17-08)	5	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que los pescadores no obtengan ningún beneficio de dichos peces, podrían retener a bordo y desembarcar la captura</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>NO</p>		

COLOMBIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		fortuita incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en la Rec. 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	NO		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A (no aplicable)		Se iniciarán las acciones para acoger las recomendaciones ICCAT para estas especies.

## Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

## Nombre de la CPC: SURINAM

Nota: cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debería considerarse como una implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable).		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019. Sin embargo, en nuestro programa de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso

**SURINAM**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					de los tiburones a bordo.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Cría animal y Pesca empezó en 2016 con la redacción de una legislación nacional de pesca actualizada para cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT pertinentes.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) ni marrajo dientuso del

**SURINAM**

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ( <i>Lamna nasus</i> ) y al marrajo dientuso ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) del Atlántico norte.			Atlántico norte ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) en 2019.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Surinam no capturó ningún zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en ninguna pesquería en 2019.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		Surinam no capturó ningún zorro ojón ( <i>Alopias superciliosus</i> ) en ninguna pesquería en 2019
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Cría animal y Pesca empezó en 2016 con la redacción de una

**SURINAM**

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			legislación nacional de pesca actualizada para cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT pertinentes.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón oceánico en 2019.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón oceánico en 2019.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron peces martillo de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i> ) en la zona del Convenio en asociación con pesquerías de ICCAT en 2019.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron peces martillo de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i> ) en la zona del Convenio en asociación con pesquerías de ICCAT en 2019.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de

**SURINAM**

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			Surinam no capturaron peces martillo de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i> ) en la zona del Convenio en asociación con pesquerías de ICCAT en 2019.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron peces martillo de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i> ) en la zona del Convenio en asociación con pesquerías de ICCAT en 2019.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron peces martillo de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i> ) en la zona del Convenio en asociación con pesquerías de ICCAT en 2019.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón jaquetón en 2019.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón jaquetón en 2019.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón jaquetón en 2019.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón jaquetón en 2019.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón jaquetón en 2019.

SURINAM

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i> ) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburón jaquetón en 2019.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron tiburones en 2019. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Cría animal y Pesca empezó en 2016 con la redacción de una legislación nacional de pesca actualizada para cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT pertinentes.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dentado en 2019.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dentado en 2019.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo sardinero en

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			asociación con las pesquerías de ICCAT en 2019.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo sardinero en 2019.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].  (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de	No		Surinam no tiene buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintorera del Atlántico (norte/sur) o especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio en 2019.

**SURINAM**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea I y la Tarea II.	No aplicable		Surinam no tiene buques pesqueros que enarbolan pabellón de Surinam que hayan capturado tintorera del Atlántico (norte/sur) en 2019.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	No aplicable		Surinam no tiene buques pesqueros que enarbolan pabellón de Surinam que hayan capturado tintorera del Atlántico (norte/sur) en 2019.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Surinam no tiene buques pesqueros que enarbolan pabellón de Surinam que hayan capturado tintorera del Atlántico (norte/sur) en 2019.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones	No		Surinam no tiene buques pesqueros que enarbolan pabellón de Surinam que hayan capturado ninguna especie de tiburón cubierta por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 en 2019.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
19-06 (antes 17-08)	1	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de tal modo que se les cause el menor daño posible, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p>	<p>Las CPC confirmarán si permiten la retención de conformidad con esta disposición.</p> <p>Responder por separado para (1) y (2):</p> <p>(1) No. (2) No.</p>		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,  a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.			
19-06 (17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:  (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.  (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso del buque pesquero con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque realizada en base a una evaluación del riesgo.	No		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.
19-06 (17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura	No		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.

**SURINAM**

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.			
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.
19-06 (17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	No aplicable		Los buques que enarbolan pabellón de Surinam no capturaron marrajo dientuso en 2019.